SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.. Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Jaén 7 de Octubre de 1862 á las seis de la tarde.=SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta ciudad á las cinco de la tarde, siendo recibidos con extraordinario entusiasmo.—Al dirigirse á la Catedral, fueron objeto de las más ardientes aclamaciones por la inmensa concurrencia que de todas partes se agolpaba á victorear á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

En atencion á que los vapores-correos trasatlánticos, saliendo de Cádiz en los dias 10 y 25 de cada mes no pueden llegar con la debida anticipacion á esa capital para que en ella se despache y conteste allí la correspondencia oficial como la pública por las expediciones que salen de ese puerto los dias 15 y 30 respectivos; la REINA (Q. D. G.), deseando conciliar los intereses del Gobierno y de los particulares con el buen arreglo del servicio, se ha servido señalar los dias 15 y 30 de cada mes para las salidas simultáneas de los vapores-correos de Cádiz y de esa ciudad, exceptuando el de Febrero, en que se harán á la mar el 28; debiendo empezar esta disposicion á producir sus efectos desde la segunda expedicion del corriente mes, que saldrá de Cádiz el dia 30 en lugar del 25.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 4 de Octubre de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Por Reales decretos de 19 de Setiembre, S. M. ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano de Adriaensens y Aguilar, Administrador general de Rentas marítimas de la isla de Cuba; y conferir este empleo á D. Agustin Banqueri, Administrador de la Aduana de Málaga.

S. M. se ha servido dictar además las siguientes Reales órdenes:

CUBA.

Agosto 20. Manifestando al Superintendente que S. M. ha visto con satisfaccion el resultado que ha dado la recaudacion de las rentas de aquella isla en los cinco primeros meses del corriente año.

Id. id. Denegando el aumento de sueldo al empleo de Tesorero de la renta de la Lotería, que pretende su titular D. Juan del Rio.

Id. id. Idem id. la semidiferencia de sueldos solicitada por D. Joaquin C. Clairac, Oficial primero de segunda clase de la Secretaría de la Intendencia general, miéntras desempeñó la plaza de Oficial último de primera clase, por no haber prestado fianza el interesado ni estar el destino que interinamente desempeñó realmente vacante.

Setiembre 6. Concediendo exencion de derechos de exportacion á 150.000 tabacos para las tropas del cuerpo expedicionario francés en Méjico, á instancia del Cónsul de dicha nacion, y asimismo á las cantidades que en oro se remitan por conducto de dicho Cónsul para las atenciones del expresado cuerpo.

Id. id. Aprobando la disposicion interina del Superintendente terminante á que las operaciones de carga y descarga de los buques, que se hacen en la actualidad por el embarcadero de Zaza, se verifiquen por el Estero de las Tunas.

Id. 11. Disponiendo que en el próximo año de 1863 se verifiquen en la isla de Cuba 21 sorteos ordinarios de la lotería con 26.000 billetes cada uno, al precio de 16 ps. fs. uno, y con arreglo al siguiente plan:

Distribucion de premios en cada uno de los 21 sorteos mencionados:

	Pesos fuertes.
Constará cada sorteo de 26.000 billetes, al precio de 16 pesos fuertes cada uno...	416.000
Cuarta parte que corresponde á la Hacienda.....	104.000
Quedan para distribuir en premios..	312.000

Distribucion de premios.

1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	30.000
1 de	10.000
17 de á 1.000.....	5.000
52 de á 500.....	17.000
163 de á 400.....	26.000
20 aproximaciones.....	65 200
	8.800
	312.000

Aproximaciones.

Al de 100.000 á de 600.....	2.400
Al de 50 000 á de 400.....	1.600
Al de 30.000 á de 400.....	1.600
Al de 10.000 á de 400.....	1.600
Al de 5.000 á de 400.....	1.600
20	8.800

PUERTO-RICO.

Agosto 20. Denegando la condonacion de la multa impuesta por el Administrador de la Aduana de la capital al Capitan de la goleta holandesa *Cadrandra* por no haber llevado el manifiesto certificado por el Cónsul de España en Cardiff, en razon á que los Capitanes de los buques mercantes deben estar enterados de la documentacion de que han de ir provistos.

SANTO DOMINGO.

Setiembre 6. Aprobando la resolucion interina del Comisario Régio de Hacienda, terminante á que se admitan en aquella provincia las producciones de las islas de Cuba y Puerto-Rico con los mismos derechos señalados en el Arancel de Puerto-Rico á las de Cuba.

PERSONAL.

ISLA DE CUBA.

Agosto 20. Concediendo seis meses de licencia para venir á la Península á restablecer su salud á D. Vicente Blanco de Córdoba, Teniente fiscal de aquella Audiencia Pretorial, con destino al despacho de los negocios de Hacienda.

Id. id. Aprobando la licencia por seis meses concedida por el Superintendente á D. Aquilino Pequeño, auxiliar de Vista primero de primera clase de la Administracion general de Rentas marítimas, electo Vista octavo de la misma dependencia.

Id. id. Idem el nombramiento de D. Manuel Larios, Jefe de Seccion de la Contaduría general, para desempeñar interinamente la plaza de Contador de la Administracion-Depositaría de Rentas de Matanzas durante la licencia del propietario.

Id. id. Idem el del Administrador-Depositario de Rentas de Jaruco, D. Miguel García, para que desempeñe interinamente la Administracion de Nuevitas.

Setiembre 27. Nombrando para la plaza de Inspector del depósito mercantil de la Administracion general de Rentas marítimas, vacante por fallecimiento del que la servia, y dotada con el sueldo anual de 2.600 ps. fs., á D. Antonio Pernía, Oficial tercero de la clase de primeros de la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda.

Id. id. Idem para esta plaza, con el sueldo anual de 2.500 ps. fs., á D. Joaquin Cesáreo Clairac, que es Oficial primero de los de segunda clase de la misma oficina; para sustituir á Clairac á D. Luis Araujo y Costa, que es segundo; para este destino á D. Fausto Lopez Calderon, que es tercero, y conferir las resultas, con el de 2.000 pesos fuertes anuales, á D. Modesto Domingo Martinez, Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Alava.

PUERTO-RICO.

Agosto 20. Concediendo tres meses de licencia para pasar á la Habana con objeto de restablecer su salud al Presidente del Tribunal de Cuentas D. Juan Manuel Shee.

SANTO DOMINGO.

Setiembre 2. Nombrando para la plaza de Guarda-almacen de la Administracion general de Rentas marítimas y terrestres, vacante por fallecimiento de D. Manuel García Camacho, y dotada con el haber anual de 1.000 pesos fuertes, á D. Higinio Avancini, Oficial que ha sido de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Lérida.

Id. 6. Aprobando la autorizacion que por el término de dos meses concedió el Gobernador superior civil al Comisario Régio de Hacienda para trasladarse á la isla de Cuba á restablecer su salud, y el haber asumido aquella Autoridad la Superintendencia general delegada de Hacienda durante dicho plazo.

Id. id. Admitiendo la renuncia que D. Epifanio Billin ha presentado de la plaza de Oficial primero de la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda.

Id. id. Nombrando para dicho destino, con el haber anual de 1.000 ps. fs., á D. Ramon Olazarra, Oficial segundo que es de la misma dependencia.

Id. id. Admitiendo la renuncia que D. José María Arseno ha presentado de la plaza de Oficial primero de la Administracion de Rentas marítimas y terrestres de Puerto de Plata.

Id. id. Nombrando para este destino, á propuesta del Comisario Régio de Hacienda, con el haber anual de 1.000 pesos fuertes, á D. Miguel Mendoza, Oficial de la Tesorería general.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los ocho Tenientes que en virtud de resolucion de S. M. de 19 de Setiembre de 1862 pasan de unos cuerpos á otros.

D. Eusebio Alonso Pajares, Teniente del tercer escuadron del regimiento húsares de la Princesa, núm. 19 de caballería, destinado al segundo escuadron del de lanceros de Santiago, 12 de caballería, por salida de D. Pablo Ostueste y Bernaorla.

D. Antonio Cabaña y Escribano, Teniente del segundo escuadron del regimiento coraceros del Rey, 1.° de caballería, al segundo escuadron del de coraceros de la Reina, 2.° del arma, por ascenso de D. José Tassier y Lopez.

D. Juan Micheo y Diaz de Mayorga, Teniente del segundo escuadron del regimiento lanceros de Farnesio, 5.° de caballería, al segundo escuadron del de coraceros del Rey, 1.° del arma, por salida de D. Antonio Cabañas y Escribano.

D. Juan Floran y Vallterra, Teniente del tercer escuadron del regimiento cazadores de la Albuera, 18 de caballería, al cuarto escuadron del regimiento cazadores de Alcántara, 16 del arma, por salida de D. Juan Osmaut y Mongrand.

D. Juan Osmaut y Mongrand, Teniente del cuarto escuadron del regimiento cazadores de Alcántara, 16 de caballería, al tercer escuadron del regimiento cazadores de la Albuera, 18 del arma, por salida de D. Juan Florand y Vallerra.

D. José Senen y Campillo, Teniente del tercer escuadron del Colegio de Escuela general, al tercer escuadron del regimiento cazadores de Alcántara, 16 del arma, por retiro de D. Ramon Soler.

D. Rafaél Echavarría y Arrúe, Teniente del tercer escuadron del regimiento lanceros de España, 9.° de caballería, al cuarto escuadron del de húsares de Pavía, 7.° del arma, por salida de D. Miguel Cabrera.

D. Jacinto Leon y Barreda, Teniente del segundo escuadron del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería, al tercer escuadron del Colegio Escuela general de caballería por salida de D. José Senen y Campillo.

Relacion de los siete Alféreces á quienes S. M. por resolucion de 19 de Setiembre de 1862 se ha servido nombrar para cubrir igual número de vacantes de Tenientes en los cuerpos que se expresan.

D. Francisco Cabañas y Muelas, Alférez del regimiento lanceros de Montesa, 13 de caballería, destinado de Teniente al mismo cuerpo.

D. Salvador Nevot y Negret, Alférez del regimiento lanceros de Farnesio, 5.° de caballería, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Rafaél Lasso de la Vega y Argüelles, Alférez del regimiento húsares de la Princesa, 19 de caballería, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Emilio Gutierrez Cámara, Alférez de caballería agregado al primer regimiento montado de artillería, de Teniente al regimiento lanceros de España, 9.° de caballería.

D. Ricardo Pacheco y Casani, Alférez del primer depósito de instruccion del arma, de Teniente al regimiento cazadores de Alcántara, 16 de caballería.

D. Blas Lopez Morales, Alférez del regimiento lanceros de Montesa, 13 de caballería, de Teniente al de lanceros de Lusitania, 15 de caballería.

D. Luis Béjar y Mendoza, Alférez de caballería agregado al primer regimiento montado de artillería, de Teniente al regimiento húsares de Calatrava, 11 de caballería.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Diego de la Fuente, vecino de Villoria de Orbigo, Ayuntamiento de Villarejo, en la provincia de Leon, apelado en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital de 12 de Diciembre de 1859, por la cual fué absuelto el apelado del pago de la cuota, recargos y multa en que estaba condenado por providencia gubernativa de 15 de Junio anterior en concepto de defraudador de la contribucion de subsidio industrial.

Visto:

Vistas las diligencias gubernativas, de las cuales resulta:

Que D. Antonio Gonzalez y D. José Rodriguez, Agentes investigadores de la contribucion de subsidio industrial en dicha provincia, giraron visita á diferentes pueblos de la Municipalidad de Villarejo; y habiéndose constituido acompañados del Alcalde el 19 de Abril de 1858 en el pueblo de Veguellina, reconocieron varios molinos harineros situados en una misma presa, respecto de los cuales digeron el Alcalde é interesados que solo molian al año unos seis ó siete meses cuando más, aunque la presa traia agua para más tiempo:

Que el siguiente dia con el mismo Alcalde y el Procurador Síndico reconocieron otros molinos situados en el pueblo de Villoria, y entre ellos uno de dos ruedas perteneciente á D. Diego de la Fuente, vecino del mismo; y preguntados dichos Alcaldes y Procurador Síndico y los interesados acerca del tiempo que traia agua la presa en que se hallaban aquellos situados, respondió el Alcalde que lo ignoraba; pero que ocupaban la misma presa que los del pueblo anterior, si bien desde esta á Villoria, se extraia el agua para regar las fincas del pueblo; manifestando el Síndico y los interesados que dichos molinos funcionaban escasamente unos cuatro meses:

Que con tales antecedentes propuso la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia que D. Diego de la Fuente fuese condenado al pago de la cuota diferencial que resultaba entre un molino harinero que funcionaba ménos de tres meses á otro de más de seis, además de los recargos autorizados, y el duplo por via de multa; con cuya providencia se conformó el Gobernador en providencia de 15 de Junio del mismo año:

Vista la demanda contenciosa que en 5 de Julio siguiente propuso el interesado ante el Consejo provincial de Leon con la pretension de que se declarase que no habia lugar á exigirle la multa impuesta, y que se le devolviera la cantidad satisfecha por diferencia de cuota, considerando suficiente la de 30 reales por que venia comprendido en matrícula:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se desestimase la demanda y confirmara con costas la providencia gubernativa:

Vista la prueba practicada por parte del demandante:

Vista la sentencia del referido Consejo provincial, publicada en 12 de Diciembre de 1859, por la cual se revocó la providencia gubernativa y absolvió á D. Diego de la Fuente del pago de la cuota, recargos y multa en que por ella fué condenado:

Visto el recurso de apelacion que de la expresada sentencia interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 16 del propio mes, el cual le fué admitido por auto del 20:

Visto el escrito de mejora de apelacion de mi Fiscal ante el Consejo de Estado, reproducido en 10 de Setiembre de 1860, en que pide la revocacion de la sentencia apelada y la confirmacion de la providencia gubernativa; acusando en un otrosí la rebeldía al apelado por estar trascurrido con mucho exceso el término legal sin haber comparecido, la cual se tuvo por acusada para los efectos de reglamento por auto de la Seccion de lo Contencioso de 14 del mismo mes:

Vistos el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y su tarifa núm. 2.°:

Vista la Real órden de 25 de Febrero de 1854, en cuyo art. 2.° se previene que cada piedra montada y en aptitud de trabajar, esté ó no de reserva, quede sujeta al pago de la cuota industrial, sin perjuicio de lo dispuesto en la nota 3.ª de dicha tarifa número 2.°:

Considerando que el molino de D. Diego de la Fuente muele constantemente en los meses en que no se distraen para el riego las aguas del cáuce en que se halla situado, y con interrupciones más ó ménos largas en los meses de riego, y de consiguiente seis meses ó más del año, segun la prueba á instancia del mismo practicada y demás resultancia de autos:

Considerando que, con arreglo á las citadas disposiciones y jurisprudencia establecida ya en la materia, la Administracion, para determinar la cuota del impuesto de los molinos ó aceñas, no puede tener en cuenta otras interrupciones que las señaladas por la ley:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Oñaleta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Calderon Collantes, D. Juan de Lorenzana y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en declarar firme la providencia administrativa del Gobernador de Leon.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 6 de Setiembre de 1862.=Juan Sunyé.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de efectos del material de artillería de la plaza de Vigo, correspondiente á desde 1.° de Enero á fin de Setiembre de 1859, rendida por D. José Eizmendi, Guarda-almacen; siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez:

Visto que de todos los reparos formulados solo ha quedado por solventar el señalado con el número segundo, comprensivo de varias cantidades que por diferencias de efectos formuló ya anteriormente la Junta principal económica, y que arrojan en junto el valor de 979 rs. 6 cénts., segun liquidacion de la misma:

Vistas las contestaciones que sobre dichos particulares dió el cuentadante al pliego en 4 de Noviembre de 1860, por las que, no teniendo nada que exponer, se allanaba al pago:

Vista la peticion de reintegrar dicha suma con el descuento de la tercera parte de su sueldo:

Vistos los artículos 45 de la ley orgánica de este Tribunal, 80 de su reglamento y el 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Considerando que la censura de esta cuenta, verificada por la Junta principal económica del cuarto departamento de artillería, ha merecido conformidad en este Tribunal, reproduciéndose por la de calificacion de 31 de Diciembre de 1861 respecto de los reparos que quedaban por solventar:

Considerando que la pretension del responsable ya fué denegada por esta Sala en providencia de 27 de Enero del año actual al acordarse sobre otros extremos para mejor proveer, habiéndose obtenido despues contestaciones satisfactorias respecto de ellos; pero quedando subsistente la obligacion al reintegro de los efectos valorados que se dieron de ménos:

Considerando que no es admisible la moratoria que envuelve la peticion indicada, y que debe terminarse el juicio de esta cuenta con arreglo á las precitadas leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos responsable á D. José Eizmendi, Guarda-almacen de efectos en el de artillería de la plaza de Vigo, al reintegro de la expresada suma de 979 rs. 6 cénts., como igualmente á la que ascienda el 6 por 100 anual desde que fué notada la falta, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que se verifique el reintegro ó se declare partida fallida. En su consecuencia se expedirá la correspondiente certificacion de este fallo, que pasará al Sr. Ministro letrado de la Sala segunda, que procederá con arreglo á las prescripciones del tít. 5.° de la ley orgánica, notificándose préviamente á las partes y publicándose en la *Gaceta*.

Así lo acordaron y firmaron los señores que suscriben en Madrid á 15 de Setiembre de 1862.=Francisco Donoso Cortés.=Ramon Ceruti.=Luis Alvarez.

Publicacion.=Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Luis Alvarez, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1862.=Pedro Galbis.

5106

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.°—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arroyo-Molinos, dotada con el sueldo anual de 1.460 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de Octubre de 1862.=Duque de Sesto.

5396—3

Junta general de Estadística.

Secretaría.

El dia 16 del corriente, á las once de la mañana y en el local que ocupa esta Secretaría, tendrán lugar los ejercicios teóricos para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística de provincia.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Octubre de 1862.=El Secretario general, P. E., Antonio Merelo. —2

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.° de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de Agosto último.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. — *Rs. cénts.*	Fechas desde que devengan intereses.
GERONA.		
Camprodon.		
Doña Francisca Javiera de Campa.....	3.840	Metálico.
Expedientes liquidados por la Junta de la Deuda pública.		
VALENCIA.		
Puzol.		
D. Juan Aparici.....	1.200	Idem.
D. Vicente Ballester....	2.100	Idem.
Doña Josefa Sanchiz y Bonet.....	1.750	Idem.
D. Vicente Sanchiz y Esteve.....	1.500	Idem.
D. Lorenzo Sebastiá....	3.150	Idem.
D. José Antoni.....	900	Idem.
D. Vicente Roijo y Bosch.	1.050	Idem.
D. Vicente Antoni y Amigo.....	1.875	Metálico.
CUENCA.		
Villar de Cañas.		
Herederos de D. Simon de Rojas.....	36.686	1.° Julio de 1856.
Cuenca.		
Herederos de Doña Lucía y Doña Mercedes de Arcas.....	34.770	1.° Julio de 1857.
TOLEDO.		
Villamuelas.		
Herederos de Bibiano Martin Villaseca.....	29.922	1.° Enero de 1857.
GUADALAJARA.		
Molina.		
D. Eliseo Puig y Batllé, cesionario de Antonio Toledo.....	39.536	1.° Enero de 1859.
Villaescusa de Palositos.		
D. Joaquin Ortega, cesionario de Angel Cuesta.....	1.524,80	Metálico.
El mismo, id. de Juan Santos Rey.....	7.028	1.° Julio de 1858.
El mismo, id. de Joaquin Rey.....	4.528	Idem.
LÉRIDA.		
Gerri.		
D. Antonio Canut.....	672	Metálico.
D. Antonio Doria y Castellá.....	2.512	Idem.
D. Buenaventura Doria Cuberes.....	41.600	Inscripcion.
CIUDAD-REAL.		
Almodóvar del Campo.		
Doña Donata Gonzalez, viuda de Bernardino Orduña.....	2.850	Metálico.
Herederos de Bernardino Orduña.....	8.550	1.° Julio de 1855.
Calzada de Calatrava.		
D. Ramon Ruiz Ganabacas.....	13.449,60	1.° Enero de 1853.
Total rs. vn.....	240.993,40	

Madrid 17 de Setiembre de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real órden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: 21 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Nicolás Alber.....	26.139	20,50
Juan José Ortiz y Lopez...	20 805	19,95
Pedro Saenz de Zenzano....	2.000.000	21
El mismo.....	1.610.000	20,98
El mismo.....	2.500.000	20,99
El mismo.....	1.190.000	20,97
José Marin.....	730.000	20,98
El mismo.....	1.150.000	20,98
El mismo.....	920.000	20,98
El mismo.....	2.200.000	20,98
Domingo Sainz.....	107.000	20,99
El mismo.....	860.000	20,99
El mismo.....	660 000	20,99
El mismo.....	480.000	20,99
El mismo.....	226.000	20,99
El mismo.....	427.000	20,99
El mismo.....	69.000	20,99
El mismo.....	108.000	20,99
El mismo.....	92.000	20,99
El mismo.....	225.000	20,99
El mismo.....	116.000	20,99
El mismo.....	555.000	20,99
El mismo.....	275.000	20,99
El mismo.....	101.000	20,99
El mismo.....	280.000	20,99
El mismo.....	270.000	20,99
El mismo.....	260.000	20,99
El mismo.....	250.000	20,99
El mismo.....	240.000	20,99
El mismo.....	230.000	20,99
El mismo.....	220.000	20,99
El mismo.....	210.000	20,99
El mismo.....	200.000	20,99
El mismo.....	190.000	20,99
El mismo.....	180.000	20,99
El mismo.....	170.000	20,99
El mismo.....	160.000	20,99
El mismo.....	155.000	20,99
El mismo.....	150.000	20,99
El mismo.....	140.000	20,99
El mismo.....	135.000	20,99
El mismo.....	130.000	20,99
El mismo.....	120.000	20,99
El mismo.....	110.000	20,99
El mismo.....	100.000	20,99
El mismo.....	1.300.000	20,99
Antonio Dorronsoro.....	25.723	20
El mismo.....	36.550	20
El mismo.....	36.490	20
Antonio Lopez.....	340.000	20,76
Antonio Mena.....	33.650	20,05
El mismo.....	32.072	20,04
El mismo.....	19.878	20,06
El mismo.....	18.533	20,07
El mismo.....	19.713	20,09
El mismo.....	19.215	20,08
El mismo.....	41.938	20,10
Francisco Fernandez.....	51.594	20
José Martinez.....	32.658	20,21
Epifanio Sanz.....	49.138	20,05
Abdon Moreno.....	46.399	20,05
Roque Gil.....	22.017	20,25
Epifanio Sanz.....	55.946	20,10
El mismo.....	31.178	20,09

Proposiciones admitidas.

Interesados.		Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Juan José Ortiz y Lopez		20.805	19,95	4.150
Antonio Dorronsoro	25.723			
El mismo	36.490	98.763	20	19.752
El mismo	36.550			
Francisco Fernandez		51.591	20	10.318
Antonio Mena		32.072	20,04	6.427
El mismo		33.650	20,05	6.746
Abdon Moreno		46.399	20,05	9.302
Epifanio Sanz		49.138	20,05	9.852
Antonio Mena		19.878	20,06	3.987
El mismo		18.533	20,07	3.719
El mismo		19.215	20,08	3.858
El mismo		19.713	20,09	3.960
Epifanio Sanz		31.178	20,09	6.263
Antonio Mena		41.938	20,10	8.429
Epifanio Sanz		55.916	20,10	11.239
José Martinez		32.658	20,21	6.600
Roque Gil		22.017	20,25	4.458
Nicolás Aldir		26.139	20,50	5.358
Antonio Lopez		340.000	20,76	70.584
Pedro Saenz de Zenzano		1.190.000	20,97	249.543
José Marin	730.000			
El mismo	920.000	5.000.000	20,98	1.049.000
El mismo	1.150.000			
El mismo	2.200.000			
Pedro Saenz de Zenzano		1.610.000	20,98	337.778
Domingo Saiz	69.000			
El mismo	92.000			
El mismo	100.000			
El mismo	101.000			
El mismo	107.000			
El mismo	108.000			
El mismo	110.000			
El mismo	116.000			
El mismo	120.000			
El mismo	130.000			
El mismo	135.000			
El mismo	140.000			
El mismo	150.000			
El mismo	155.000			
El mismo	160.000			
El mismo	170.000			
El mismo	180.000			
El mismo	190.000	8.200.000	20,99	1.721.180
El mismo	200.000			
El mismo	210.000			
El mismo	220.000			
El mismo	225.000			
El mismo	226.000			
El mismo	230.000			
El mismo	240.000			
El mismo	250.000			
El mismo	260.000			
El mismo	270.000			
El mismo	275.000			
El mismo	280.000			
El mismo	426.000			
El mismo	480.000			
El mismo	555.000			
El mismo	660.000			
El mismo	860.000			
Pedro Saenz de Zenzano		2.500.000	20,99	524.750
El mismo		2.000.000	21	420.000
		21.459.603		4.497.253

Madrid 30 de Setiembre de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias dadas por el Almirantazgo de Inglaterra, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA OCCIDENTAL DE NORUEGA.

Segun anuncio del Departamento de la Marina de Noruega, deben haberse encendido el 1.º de Setiembre próximo pasado, los faros recientemente construidos que á continuacion se expresan:

Faro de Hjertholmen.

Está situado en la parte E. de Hjertholmen, entrada del puerto de Lödingens ó Roholmens.
Luz fija, de color natural.
Alcance de 10 á 12 millas.

Latitud.... 68°..24'..40" N.
Longitud. 32..15..16 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 20,4 metros.

Esta luz es visible del S. 36° O., pasando por el NO. hasta el N. 34° E., y solamente se enciende desde el 15 de Agosto al 1.º de Mayo de cada año.

ADVERTENCIAS. Cuando la luz demore al NE. ¼ N. conducirá á pasar á un cable al E. de las rocas Rotvær, y francos de Smælrumpen y Smalen, y llevándola al S. 36° O. se pasará á unos ¾ de cable al E. de Strandodden y francos de la roca Falken.

Los buques deberán pasar al E. de Hjertholmen, por cuyo rumbo irán francos de los peligros del N. y del E. á medio cable de distancia de la tierra, á excepcion del banco Havreskallen, que tiene 17 ½ piés de agua y está situado á unos tres cables al NE. ¼ N. de la luz.

Faro de Fladholmen.

Está colocado en la punta NO. de Fladholmen, al E. de Rot.
Luz fija, de color natural.
Alcance 8 millas.

Latitud.... 58°..55'..18" N.
Longitud.. 11..45..56 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 13,1 metros.

Esta luz es visible desde el SO. ¼ O., pasando por S. E. hasta el NE. ¼ N.

ADVERTENCIAS. Hay buen fondeadero en 10 á 11 brazas por la parte E. de Fladholmen entre el faro y Staholmen. Gobernando hácia el N. de Fladholmen, se irá franco de los bajos y á unas 11 brazas de distancia de la costa.

Faro de punta Tungenæs.

Está establecido á unas 270 brazas al NO. del antiguo faro de la expresada punta, próximamente 5 ½ millas al NO. de Stavanger.
Luz fija, de color natural.
Alcance 6 millas.

Latitud.... 59°.. 2'.. 6" N.
Longitud. 11..46..30 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 9,7 metros.

Esta luz es visible desde el N. 76° E. pasando por el S. y O. hasta la direccion de Hundvaagöen, y solamente se enciende desde el 15 de Julio al 15 de Mayo de cada año. Queda suprimida la luz del antiguo faro de este punto.

ADVERTENCIAS. Cuando el nuevo faro demore al N. 76° E., conducirá á pasar 2 cables al N. de Villeboen.

La roca Bragen, valizada con un barron de hierro, está al N. 28° O. de la luz.

Los buques que fondeen por fuera de este faro deberán precaverse de los arrecifes Tunge que están al N. 76° O. y N. 25° O. del mismo. Tambien el banco Skodholm está al S. 84° O. del faro, y á un cable de la costa.

Las demoras son magnéticas.

Madrid 4 de Octubre de 1862.=P. O. del Sr. Director, el Oficial de Detall, Pedro Riudavets.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mis edictos de 2 de Julio, Agosto y Setiembre últimos (*Gacetas* del 4, 5 y 6), ménos las provistas de que se hace mencion en los mismos, y las de niños de Cañada y Puebla del Príncipe (provincia de Ciudad-Real); Garcas y Valdecolmenas de Abajo (de la de Cuenca); la plaza de Maestro auxiliar de Brihuega, las de niños de Escariche y Yélamos de Arriba (de la de Guadalajara); Mesegar y Parrillas (de la de Toledo); y las de niñas de Puebla del Príncipe (provincia de Ciudad-Real); Chillaron, Mazarulleque y Peral (de la de Cuenca); Almoguera y Estables (de la de Guadalajara), y Valletado (de la de Segovia), las cuales han sido provistas durante el citado mes de Setiembre.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Puertolápiche, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Santa María de los Llanos, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.
La de Hontecillas, con el de 2.000.
La de Fuentes Claras, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara.

La de Terzaga, dotada con el sueldo anual de 1.260 reales.
La de Olmedillas, con el de 1.125.
La de Maregoso, con el de 1.120.
La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.
La de Cañamares, con el de 960.

Provincia de Madrid.

La de Villamanrique de Tajo, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.
La de Pelayos, con el de 1.000.

Provincia de Segovia.

La de Cerezo de Abajo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

Provincia de Toledo.

La de Cazalegas, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

Las de Canredondo y Peñalver, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La de Brea, dotada con el sueldo anual de 1.666 rs.

Provincia de Toledo.

La escuela de Sevilleja, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs., en virtud de lo prevenido en la Real órden de 18 de Octubre de 1859.

Las escuelas incompletas de sus anejos de La Mina y Buenas Bodas, con el de 1.000 rs. cada una, al tenor de la citada Real órden.

La de Villamiel, con el de 1.667.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletin oficial* de la misma.

Madrid 6 de Octubre de 1862.=El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

A las tres de la tarde del dia 2 de Noviembre próximo debe celebrarse en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del *Boletin oficial* de la misma durante el año venidero de 1863, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para general conocimiento.

Córdoba 27 de Setiembre de 1862.=El Gobernador, Manuel Ruiz de Higuero.

Pliego de condiciones que ha de servir de base á esta subasta.

1.ª El *Boletin oficial* de esta provincia se publicará precisamente todos los lunes, miércoles, viernes y sábados del año, sin perjuicio de los números extraordinarios que pueda reclamar el servicio, que en su caso se determinarán por este Gobierno.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, y conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es la de 20.000 rs. satisfechos de fondos provinciales por trimestres anticipados.

4.ª Será obligacion del editor remitir, por la sola cantidad en que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regencia de la Audiencia del territorio, Sr. Fiscal de la misma, Capitanía general del distrito y Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos; y dentro de la provincia á los Sres. Gobernador civil, Gobernador militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comandantes de línea de este cuerpo, Consejeros provinciales, Comisario de vigilancia, Jefes de Hacienda, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y Biblioteca provincial.

5.ª El reparto ó envío por el correo de esos ejemplares sera de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.ª El editor deberá conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

8.ª A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaría del Gobierno 24 ejemplares por lo ménos de cada número, y además cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.ª Para la insercion en el *Boletin oficial* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse:

1.º Las del Gobierno de provincia.
2.º Las de la Diputacion provincial.
3.º Las del Gobierno militar.
4.º Las de las oficinas de Hacienda.
5.º Las de los Ayuntamientos.
6.º Las de la Audiencia del territorio.
7.º Las de los Juzgados.
Y 8.º y último. Las de las oficinas de Desamortizacion.

10. El editor queda obligado á aumentar el *Boletin* ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requieran á juicio de este Gobierno, así como á la de los extraordinarios que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso sin aumento de valor y sin que tenga alteracion la contrata.

11. Cuantas disposiciones, circulares &c. se le remitan ántes de las cuatro de la tarde del dia que anteceda al en que deba publicarse el periódico se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo por regla general demorar por más de seis dias la publicacion del material que se le envíe por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior debidamente clasificado, y en el último del año uno general en que se compilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta es preciso:

1.º Que si no se tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfaccion de este Gobierno que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestren haber consignado en la Tesorería de provincia, como depósito prévio, la cantidad de 12.000 rs., convirtiéndose en necesario el correspondiente al rematante para responder del cumplimiento de la contrata.

14. Esta será por el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente, á no ser que el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde 1.º de Enero de la publicacion, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

15. El contratista se sujetará á la decision única de este Gobierno, con exclusion de los Tribunales ordinarios, en todas las contestaciones á que pueda dar lugar la contrata.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, que contengan además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condicion 13, pudiendo presentarse en la Secretaría de este Gobierno desde el dia de la fecha hasta las tres de la tarde del señalado para el remate.

17. Y finalmente, si resultaren dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá á quién deba adjudicarse este servicio, siendo en los demás casos preferido el que haga mayor beneficio.

Córdoba 27 de Setiembre de 1862.=Manuel Ruiz de Higuero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T., con establecimiento tipográfico abierto (ó si no, expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio), se obliga á imprimir el *Boletin oficial* de esta provincia durante el año próximo de 1863, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta, por la cantidad de........

Y á fin de que obre los efectos oportunos firma la presente en (fecha y firma).

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Con arreglo á lo determinado en las Reales órdenes fechas 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se subastará el domingo 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde y en el salon de sesiones de este Gobierno civil, la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año inmediato de 1863, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitacion, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reunan las circunstancias marcadas en la Real órden de 11 de Octubre de 1859, pueden dirigir á mi autoridad hasta las dos de la tarde del dicho dia 2 del mes venidero, en pliego cerrado en cuya cubierta se exprese el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzon se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuacion, extendiendo en letra el precio máximo por que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado, y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos 8.000 rs. vn., segun lo dispuesto por Real órden de 9 de Octubre de 1859.

San Sebastian 1.º de Octubre de 1862.=Benito Canella Meana. 5364

Modelo de proposicion.

D................, vecino de.........., (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de la provincia de Guipúzcoa durante el año inmediato de 1863, se compromete á llevar á efecto dicho servicio bajo las expresadas condiciones, y con estricta sujecion á la legislacion sobre la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio) céntimos cada ejemplar: en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita ha puesto en depósito ocho mil reales vellon.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletin oficial *de esta provincia por todo el año venidero de 1863.*

1.ª El editor que lo sea del *Boletin* imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1863, ámbos inclusive.

2.ª No podrá insertar en el periódico oficial más que los materiales que con la autorizacion de que habla la Real órden de 6 de Abril de 1839 se le remitan por este Gobierno civil hasta las tres de la tarde del dia anterior al de la salida del número, ó los que le sean enviados por los Capitanes generales de distrito en virtud de la facultad que les fué concedida por la Real órden de 9 de Agosto del propio año: la insercion se hará por el órden de materias que prefija la Real órden de 8 de Octubre de 1856.

3.ª Durante las horas de oficina del dia de la salida del *Boletin* presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría para su correccion, debiendo estar tirados los ejemplares para la salida del correo.

4.ª Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las Autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes; y por el correo de los mismos dias, ó por el más inmediato, lo enviará á las Autoridades, Ayuntamientos y suscritores de fuera de ella.

5.ª Las dimensiones del *Boletin* serán un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasione el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicacion. El número del *Boletin* que lleve suplemento deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

7.ª Insertará los anuncios relativos á desamortizacion, conforme á lo establecido en la Real órden de 8 de Julio de 1838 y demás disposiciones posteriores.

8.ª Estará obligado á dar *Boletines* extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulacion de alguna órden.

9.ª Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por esta dependencia.

10. En el primer *Boletin* de cada mes, aun cuando sea en suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno civil.

11. Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitan general del distrito y al Obispo de la diócesis, y dentro de ella 10 á este Gobierno civil, uno al Gobernador militar, Diputados á Córtes, Diputados forales, Consejeros provinciales, Jefes de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador Comisionado de Venta de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda, Comision de Estadística, Juzgados de primera instancia, Administrador de Correos, Director de telégrafos, Jefe de Carabineros y Tribunal de comercio.

12. El editor ha de conservar archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputacion foral y oficinas de Bienes nacionales, si los reclamasen.

13. Por cada número del *Boletin* le satisfarán como tipo máximo cada uno de los 93 Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren, 83 cénts. por trimestres adelantados, los cuales percibirá directamente de los respectivos Alcaldes el editor, quien podrá recurrir á mi autoridad si aquellos no realizasen el pago con la puntualidad debida. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha serán desechadas.

14. Los 8.000 rs. vn. depositados por aquel á quien se adjudique el servicio de que se trata quedarán en la Caja de Depósitos como fianza para garantir por su parte el exacto cumplimiento del contrato; y los de los demás que hagan proposiciones le serán devueltos inmediatamente.

15. Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del *Boletin oficial*, decidirá la suerte á quién ha de adjudicarse la impresion y circulacion del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

San Sebastian 1.º de Octubre de 1862.=Canella.

Gobierno de la provincia de Leon.

El dia 2 de Noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del *Boletin oficial* de la misma para el año de 1863, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion, y conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859 en la parte que no se deroguen unas á otras. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada que con buzon estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este mismo Gobierno durante todo el mes de Octubre.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de 70.000 rs., como se expresa en la condicion primera.

Leon 27 de Setiembre de 1862.=Genaro Alas.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial *de esta provincia para el año próximo de 1863.*

1.ª La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo de 1863 se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador y con asistencia de tres Sres. Diputados provinciales, del Secretario del mismo Gobierno y del Oficial Interventor. Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 70.000 reales.

2.ª Las proposiciones extendidas en pliegos cerrados se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada y expuesta al público á la puerta del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste su contenido, y en ellas se expresará ajustarse á las presentes condiciones, lo que se podrá hacer ya detallada, ya generalmente.

3.ª Para hacer proposiciones es necesario: primero, acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para ejecutar puntual y correctamente este servicio: segundo, acreditar así bien la imposicion de 8.000 rs. en la Depositaría de provincia ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales con la correspondiente carta de pago á favor del proponente.

4.ª El *Boletin* se publicará en un pliego de papel contínuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, repartiéndolo el editor de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital, y enviándolo franco de porte por el correo á los de la provincia y demás de fuera de ella.

6.ª El editor ha de insertar, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, todas las circulares y demás que se le remitan ántes de las dos de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
Diputacion provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia del territorio.
Juzgados.
Oficinas de Desamortizacion.

El editor recibirá el original para su insercion en el *Boletin* de este Gobierno de provincia, debiendo publicar tambien el que les dirija los Capitanes generales de los distritos militares por estar autorizados para hacerlo directamente á la redaccion por Real órden de 9 de Agosto de 1839, sin que pueda verificarlo de otro que no venga por estos dos conductos.

7.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna órden, reglamento, instruccion &c, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

8.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

9.ª El contratista tiene la obligacion de presentar en la Secretaría del Gobierno todos los dias la *Gaceta de Madrid* con el objeto de marcarle en ella lo que ha de insertar en el *Boletin*.

10. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior, y el dia último del año uno general comprensivo de todo él.

11. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

12. Los avisos ó anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno civil á la redaccion se insertarán gratuitamente.

13. El editor dará gratis un ejemplar á las Autoridades y dependencias siguientes:

Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo, 20.
Gobernador militar, uno.
Diputados á Córtes, ocho.
Diputados provinciales, 10.
Consejeros provinciales, tres.
Secretaría del Consejo provincial, uno.
Administracion de Hacienda pública, uno.
Contaduría de id. id., uno.
Tesorería de id. id. uno.
Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno.
Comisionado id. id., uno.
Uno á cada Ayuntamiento y otro á cada pueblo de la provincia.
Seccion de Fomento, seis.
Juzgados de primera instancia de la provincia, 10.
Vicarías eclesiásticas de las diócesis de la misma, dos.
Biblioteca provincial, uno.
Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.
Comision provincial de Estadística, dos.
Ingeniero Jefe de Caminos, uno.
Ingeniero de Montes, uno.
Ingeniero de Minas, uno.
Comisario de vigilancia, uno.
Biblioteca Nacional, uno.
Regente de la Audiencia del territorio, uno.
Fiscal de la misma, uno.
Capitan general del distrito, uno.

Remitirá por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones cosidas ó ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Córtes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envío será de cuenta del editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora, que tambien darán gratis.

14. El contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15. El empresario ha de conservar archivados 50 ejemplares de cada número del *Boletin*, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si los reclamasen.

16. El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular miéntras tenga material de oficio pendiente de publicacion y sin permiso de este Gobierno.

17. La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres señores Diputados provinciales.

19. La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el *Boletin oficial*, siempre que no se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion más ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condicion 3.ª

21. Hecha la adjudicacion, se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Leon 27 de Setiembre de 1862.=Genaro Alas. 5382

Gobierno de la provincia de Murcia.

La subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia durante el próximo año de 1863 se celebrará á las tres de la tarde del primer domingo del próximo mes de Noviembre, ante mi autoridad y con asistencia de tres Sres. Diputados provinciales y del Secretario de este Gobierno, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuacion, formado con presencia de las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, de 8 de Octubre de 1856 y de 11 del propio mes de 1859.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que tambien se inserta, depositándolos en todo el mes de Octubre en la caja cerrada y con buzon que estará colocada al efecto en la portería de este Gobierno. Hasta las diez de la noche del dia 31 del referido mes de Octubre se admitirán igualmente los pliegos que se dirijan por el correo con igual objeto, por la circunstancia de estar ausentes de esta capital los que los autoricen, cuyos pliegos han de venir certificados.

Todo lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia.

Murcia 28 de Setiembre de 1862.=Pedro Celestino Argüelles. 5381

Pliego de condiciones para la impresion y publicacion del Boletin oficial *de la provincia de Murcia en el año de 1863.*

1.ª El *Boletin oficial* se publicará precisamente los lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana ántes de las once de la mañana, y será de cuenta y riesgo del contratista el envío por el correo de los números á los Ayuntamientos y demás corporaciones, funcionarios y particulares á quienes deba mandárselos.

2.ª Las dimensiones del *Boletin* son iguales en todas las provincias, y debe constar de un pliego de papel contínuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será el de 25.000 rs., no siendo admisibles las que excedan de esta suma.

El importe de la cantidad en que se remate este servicio será satisfecho al editor por cuenta de los fondos provinciales y por trimestres adelantados, segun se dispuso por Real órden de 8 de Octubre de 1856.

4.ª Para tomar parte en esta subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, habrán de acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio (Disposicion 1.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1859.)

5.ª Tambien es circunstancia indispensable para tomar parte en esta subasta que los licitadores acrediten con el correspondiente documento original que acompañarán á su proposicion haber hecho el prévio depósito de 12.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el arrendamiento en el caso de serle adjudicado el *Boletin*. Se exceptúa de esta obligacion al actual editor, caso de presentarse á licitar, por tener existente en el dia dicho depósito como fianza de su actual contrato.

6.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales, se abrirá licitacion pública entre los autores de las mismas, que durará 10 minutos; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del *Boletin*, será esta preferida desde luego, con arreglo á lo resuelto por la regla 13 de la Real órden de 3 de Setiembre de 1846.

7.ª El editor del *Boletin* dará gratis los ejemplares y suplementos que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece esta provincia, y dentro de esta uno al

Gobernador civil.
Gobernador militar.
Uno á cada Diputado á Córtes de la provincia miéntras duren las sesiones.
Uno á cada Diputado provincial.
Comandante de la Guardia civil y Jefes de los destacamentos.
Comisarios de vigilancia de esta capital y del distrito de las Herrerías.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales.
Vicaría eclesiástica de la diócesis.
Ayuntamientos de la provincia.
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Capitan y Comandante general del departamento marítimo.

8.ª Además de lo preceptuado en la condicion anterior, el empresario del *Boletin* facilitará tambien gratis:

Diez ejemplares de cada número para la Secretaría de este Gobierno.
Cinco para la Seccion de Fomento.
Dos para la Secretaría del Consejo.
Uno para la Seccion de Estadística.
Uno á la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.
Uno al Arquitecto provincial.
Uno al Fiscal de Hacienda.
Uno al Inspector de Minas del distrito.
Uno al Ingeniero Jefe de Obras públicas.
Y uno al Ingeniero de Montes.

Facilitará igualmente los que se le pidan para esta Secretaría por ser necesarios para los expedientes.

9.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

10. Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito de este Gobierno, observará el editor el órden siguiente:

Ordenes y disposiciones de este Gobierno.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las Oficinas de Desamortizacion.

11. Debiendo insertarse en en el *Boletin* toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, segun lo dispuso la Real órden de 10 de Agosto de 1857, el contratista estará obligado á suscribirse á dicha *Gaceta* con el referido objeto, dándose la preferencia para su inmediata insercion á aquellas órdenes que se consideren más urgentes y de mayor interés, á cuyo fin recibirá las oportunas instrucciones por la Secretaría de este Gobierno.

12. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente.

13. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme lo prevenido en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

15. En uno de los cuatro primeros números del *Boletin* de cada mes se insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el último número del año uno

general, redactándose ámbos índices por el editor, que los someterá á la prévia aprobacion de este Gobierno.

16. A las tres en punto del dia 2 de Noviembre próximo se procederá á la apertura de los pliegos depositados durante el mes de Octubre, los cuales serán leidos por el Secretario de este Gobierno, y se hará la adjudicacion del remate á favor del mejor postor, sin que este deba considerarse aprobado definitivamente hasta la resolucion del Ministerio de la Gobernacion, á quien se remitirá copia del acta de la subasta.

17. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo ménos en el precio que se ofrezca, y han de estar redactados segun el siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de........, se obliga á imprimir y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Murcia los lunes, miércoles, viernes y sábados de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta por el Sr. Gobernador de la provincia....... (aquí se pondrá el número del *Boletin* en que se publique y su fecha), abonándole por dicho servicio la cantidad de......., á cuyo mismo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 12.000 rs. en la Tesorería de Hacienda.

(Fecha y firma del interesado).

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente promovido por D. Rafaél Lario sobre aprobacion de la sociedad especial minera *La Precavida*, constituida para la explotacion de la mina del mismo nombre, sita en término de Cartagena, he dictado con fecha 30 de Setiembre último el decreto siguiente:

«Vista la escritura de constitucion de la sociedad especial minera denominada *La Precavida*, con domicilio en Cartagena, y para la explotacion de la mina del mismo nombre, otorgada en dicha plaza por D. Miguel Albert y la Rosa, de dicha vecindad, á la fe del Escribano público y de los del número de la misma D. Antonio Gomez en 30 de Agosto último y por la que los demás socios aceptan las condiciones estipuladas:

Vista la copia simple de dicha escritura, suscrita por todos los comparecientes é interesados en la sociedad:

Considerando que con tales documentos se hallan cubiertas las formalidades prevenidas por la ley de 6 de Julio y Real órden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de conformidad con el Consejo provincial, legalmente constituida la mencionada sociedad y para el objeto que se propone: entréguese la escritura original á los interesados, quedando archivada su copia simple con el expediente de su referencia en este Gobierno, y publíquese esta aprobacion en los periódicos oficiales, conforme á lo determinado en el art. 8.° de la citada ley.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los debidos efectos.

Murcia 2 de Octubre de 1862.=Pedro Celestino Argüelles. 5335

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año venidero de 1863.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre inmediato, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.=Pedro Navascués. 5384

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial *de esta provincia durante el año de 1863.*

1.ª La adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año próximo se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á mi autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público todo el mes de Octubre viniente en la portería de este Gobierno.

3.ª A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial Interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario les leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas; y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Han de insertarse en el *Boletin*, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su insercion el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

1.° Del Gobierno de la provincia.
2.° De la Diputacion provincial.
3.° De la Capitanía general.
4.° De las oficinas de Hacienda.
5.° De los Ayuntamientos.
6.° De la Audiencia del territorio.
7.° De los Juzgados.
8.° De las oficinas de Desamortizacion.

6.ª El tamaño del *Boletin* será el de un pliego de papel continuo marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna órden, reglamento &c. &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

8.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán, ora en los *Boletines* ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1826, 16 de Julio de 1855 y 1.° de Setiembre de 1856.

9.ª Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden; pero si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

10. Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina.

11. Se obliga al redactor á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletin*.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

13. No se insertará anuncio alguno en el *Boletin* sin ser visado ántes por el Gobierno de provincia.

14. A las seis de la tarde de la víspera del dia que salga el *Boletin oficial* lo presentarán en el Gobierno de provincia para su correccion.

15. El dia 1.° de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

16. Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

17. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletin* con sus suplementos para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, 12 para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Córtes miéntras las Córtes estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de la línea de dicha arma, uno para la Comision de Estadística general del Reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, cuatro para la Seccion de Fomento, dos para los Comisarios de vigilancia de la capital, otro para el de igual clase de Calatayud, uno para la Seccion de Estadística, dos para el Administrador principal y Comisionado de ventas de Propiedades y Derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Ingeniero de Montes, uno para cada Subdelegado de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma; y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía geneaal de este distrito; y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Jefes de línea de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgado de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial, y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitírseles á virtud de reclamacion de los mismos por extravío del primero ú otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaría de este Gobierno.

18. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

19. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion, si lo reclaman.

20. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los *Boletines oficiales* las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21. Para hacer proposicion en la subasta es necesario acreditar el depósito de 12.000 rs. Esta fianza del rematante permanecerá íntegra en la Caja sucursal de Depósitos de la Tesorería de esta provincia todo el tiempo del arrendamiento.

22 El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 26.000 rs. por todo el año.

23. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año de 1863 por el precio de..... reales, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 30 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

24. Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

25. No será admisible la proposicion que no venga extendida con arreglo al modelo citado.

26. Inmediatamente de leidos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del *Boletin*.

27. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

28. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

29. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzon durante su permanencia en el mismo, y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1862.=Pedro de Navascués.

La Secretaría del Ayuntamiento de Borboles, dotada con 2.000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 2 de Octubre de 1862.=Pedro de Navascués. 5340

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del puerto de Santa Cruz, con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Los que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término se proveerá, con sujecion al art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 2 de Octubre de 1862.=Belmonte. 5365

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ceclavin, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs., satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término se proveerá, con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 2 de Octubre de 1862.=Belmonte.

Arzobispado de Zaragoza.

Nos D. Fray Manuel García Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Zaragoza, Prelado asistente al Solio Pontificio, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, Senador del Reino &c.

Hacemos saber que hallándose vacantes en nuestro Arzobispado los beneficios curados que á continuacion se expresan:

DE TÉRMINO: La Seo de Zaragoza.
DE SECUNDO ASCENSO: Bujaralóz y Monreal del Campo.
DE PRIMER ASCENSO: Alfajarin, Calamocha, Cantavieja y Fon-buena;
Y DE ENTRADA: Anadon, Castejon de Tornos, Encinacorva, Ladruñán, Lucena de Jalon, Mainar, Mezquita de Loscos, Monforte, Planas de Castellote, Retascon Rubielos de la Cérida, Rudilla, Sierra de Luna, Villarluengo y Villarrolla del Campo;

Hemos determinado, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, celebrar concurso general para su provision, y la de otros cualesquiera que por cualquier título vacaren hasta el tiempo que elevemos á S. M. las segundas propuestas.

Por tanto llamamos, citamos y emplazamos por el presente edicto á todos los que quieran oponerse á los indicados beneficios curados, así como á los que deseen habilitarse para poder obtener curatos de presentacion ó patronato laical, y que á la cualidad de naturales de estos reinos, ó debidamente naturalizados en ellos, reunan las demás necesarias *ad curam animarum* para que dentro del término de 50 dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan por sí ó por Procurador ante nuestro Oficial eclesiástico principal y Notario de la Beneficial á firmar la oposicion á dicho concurso, presentando al mismo tiempo su fe de bautismo legalizada en forma, el título de la última órden que hubieren recibido, y una relacion documentada de sus estudios, méritos, servicios y cargos que hubieren desempeñado; acompañando además, los que fueren súbditos de otras diócesis, letras testimoniales ó comendaticias de su respectivo Ordinario, y los regulares la habilitacion para poder obtener curatos.

Y prevenimos á todos los opositores que, los que fueren agraciados con los indicados beneficios, quedarán en todo sujetos al arreglo parroquial de que habla el artículo 24 del último Concordato. Prevenimos tambien á los que se crean con derecho á presentar para alguno de los mismos beneficios, que deberán justificar su patronato ante nuestro Oficial eclesiástico principal en expediente particular que ha de instruirse para cada uno de ellos, y sin que esto entorpezca la marcha del concurso; pues de no incoar su recurso en el término señalado en este edicto general les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Los ejercicios de oposicion se verificarán, en la forma recomendada por la Santidad de Benedicto XIV, en los dias 19, 20 y 21 de Noviembre, contestando por escrito en el primero á las preguntas de Moral, Dogma y casos prácticos que le serán presentadas; en el segundo vertiendo al castellano un parrafo del Catecismo de San Pio V, y en el tercero componiendo una breve plática sobre el tema que se les dictará en el acto. Para este y el primer ejercicio se dará el tiempo de cuatro horas, y para la version del latin hora y media. No se consentirá el uso de ningun libro, cuaderno ó apuntes, ni la menor comunicacion de unos opositores con otros durante los ejercicios.

Sin perjuicio de esta forma de oposicion que hemos adoptado, los opositores comparecerán singularmente ante el Sínodo, que dirigirá á cada uno algunas preguntas durante cinco minutos para poder mejor enterarse de sus cualidades y aptitud personal.

Los mismos opositores deberán concurrir en la víspera del primer dia de ejercicio, y hora de doce de la mañana, á nuestra Secretaría de Cámara para recibir las instrucciones convenientes.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de Zaragoza á 26 de Setiembre de 1862.=Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.=Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Señor, Dr. Fr. José Vaiñno, Secretario de Cámara y concurso.

Fábrica de tabacos de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública la adquisicion de 3 500 cueros vacunos al pelo para precintar los cajones de tabacos que elabore esta Fábrica desde 1.° de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 500 cueros.

1.ª Los cueros han de ser vacunos de Buenos-Aires, delgados, sin cabezas ni garras y sin deterioro.

2.ª El contratista se obliga á entregar en la Fábrica los 3.500 cueros en la proporcion correspondiente y por las cantidades que la Fábrica le reclame, verificando las entregas dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de cada pedido.

3.ª Además del número de cueros que en la época que se cita ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Hacienda le pida por cuenta del máximum de 500 dentro del plazo de ocho dias, que se contarán desde las fechas de los pedidos.

4.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren para el artículo que se contrata serán de cuenta del contratista.

5.ª El reconocimiento de los cueros que entregue el contratista se hará por el Administrador Jefe ó por el empleado en quien delegue, con asistencia del Contador de la Fábrica, examinando indistintamente varios cueros; en el concepto de que una vez admitido estará libre de responsabilidad el contratista respecto á este particular.

6.ª Los cueros desechados por no reunir las circunstancias que se especifican en la condicion 1.ª serán devueltos en el mismo dia al contratista, quien deberá reponerlos en el término preciso de ocho dias.

7.ª Si el contratista no hiciese las entregas ó una parte de ellas en los plazos anticipados que se marcan en la condicion 2.ª y lo mismo el máximum establecido en la 3.ª, se adquirirán por la Hacienda los que falten.

8.ª Si llegase este caso, se abonará el importe de los cueros adquiridos por Administracion de la cantidad que el contratista tenga en depósito como garantía de su compromiso. Si el contratista no repusiera en el término de 15 dias la parte de fianza de que se hubiese hecho uso para el objeto indicado, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

9.ª Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los cueros que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que la Hacienda le presente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Si ocurriese que los cueros que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

11. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo.

Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate, y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiese por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuere bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por Administracion el servicio en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible.

13. El pago de los cueros que entregue el contratista se hará por esta Fábrica dentro del mes siguiente al que correspondan las entregas, y por el número de libras que pesen los cueros, comprendiéndose préviamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

14. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad en metálico de 8.000 rs. vn., y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Fabrica pasará á la Tesorería.

15. La subasta se verificará el dia 20 de Noviembre del corriente año. Presidirá el acto el Administrador Jefe de la Fábrica, asociado del Contador y Escribano de la misma.

16. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia con 30 dias de anticipacion, fijándose además y para mayor publicidad edictos en los puntos de esta capital que ofrezcan ventajas conocidas para aumentar el número de licitadores

17. En dicho dia 20 de Noviembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Administrador Jefe en presencia de las personas que componer la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, expresiva de haber entregado en la misma 2.000 rs. vn. en metálico.

Tambien acreditará que viene pagando alguna cuota por contribucion territorial ó industrial, presentando al efecto el recibo del trimestre anterior al dia de la subasta; entendiéndose que en el acto de entregar sus proposiciones, los licitadores se allanan sin reserva á todas las condiciones de este pliego, y renuncian cuantos fueros y privilegios puedan favorecerles. Si la proposicion la hiciese á nombre de otro, deberá acreditarlo con poder en debida forma dentro de las 24 horas del acto del remate.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que se hubiese presentado.

20. El contrato se adjudicará al que resulte postor más ventajoso entre los que presenten proposiciones en esta Fábrica.

21. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de constituir en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. El tipo de precio á la baja por cada libra de cuero será el que por término medio tenga en el mercado de esta plaza el dia anterior al de la subasta. Este precio se justificará con certificacion expedida por el Síndico del Colegio de Corredores de número.

Cádiz 22 de Agosto de 1862.=Rafaél Losada.=V.° B.°=José María de Reina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de............, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha....., y *Boletin oficial* de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Cádiz 3 500 cueros vacunos de las circunstancias que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta el máximum de 500 desde 1.° de Enero de 1863 hasta 30 de Junio de 1866, se compromete á entregarlos cada libra al precio de....... rs...... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

CONDICION ADICIONAL.

En el caso de introducirse alguna alteracion en el sistema actual de precintos que haga disminuir el consumo de los cueros que se contratan, el rematante no tendrá derecho á pedir se le reciba mayor número de los que fueren necesarios para el servicio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Rius (ó sus herederos), Coronel comisionado para la conduccion de una cadena de rematados desde Madrid á Málaga en los años de 1827 y 1828, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales invertidos en la conduccion de dichos rematados desde 19 de Diciembre de 1827 á 5 de Marzo de 1828; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1862.=José Fullós. 5403—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Prast y Villalva (ó sus herederos), Tesorero principal que fué del ejército de Cataluña en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales correspondiente á la Tesorería del ejército mencionado en el referido año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1862.=José Fullós. 5404—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafaél de Medina (ó sus herederos), Guarda-almacen de las encomiendas de Murcia en el año de 1809, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de frutos correspondiente al ejército y reino de Murcia en el citado año de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1862.=José Fullós. 5405—3

Ignorándose el paradero del tercer Piloto, graduado de Alférez de fragata, D. Felipe Ortuño, de la matrícula de Benidorme á quien de órden superior estoy ampliando la sumaria que en Marzo de 1859 se formó en este departamento contra dicho indivíduo, y el Patron graduado de Alférez de fragata D. Tomás Bayona y Llorca, por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes durante el tiempo que fué el expresado Bayona Capitan, y segundo el otro del falucho guarda-costas *Amalia*, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales de su ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho tercer Piloto, graduado de Alférez de fragata, D. Felipe Ortuño, señalándole la Mayoría general del citado departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias si se encuentra en la Península, y de 90 si se hallare en Ultramar, que se cuentan desde el dia 9 del presente mes, que se circuló el primer edicto con objeto de ser interrogado, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria hasta su completa terminacion sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y circúlese este edicto en los periódicos oficiales para que venga en noticia de todos.

Cartagena 19 de Setiembre de 1862.=Francisco Serra.=Por su mandato, Teodoro Catalá. 5314

D. Luis Salazar, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido, que de ser así el Escribano que refrenda da fe:

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Luis Lopez Zamora, de estos vecinos, á instancia de D. Miguel Espinar Magaña, de aquel domicilio, uno de aquellos; siendo los demás que resultan hasta el dia consignados en los autos D. Luis Lopez García, hijo menor del concursado, D. Antonio Membribe Perez, de este domicilio; D. Cristóbal Delgado, de Tabernas, y D. Francisco de las Rivas, de Madrid, celebrada acta por los acreedores que han concurrido el dia 13 de este mes, han sido nombrados síndicos los citados D. Antonio Membribe y D. Miguel Espinar Magaña, á los cuales se ha puesto en posesion y dado á reconocer á la parte del acreedor D. Cristóbal Delgado. Y para que su nombramiento se haga público, he mandado hoy fijar edictos en los sitios públicos de esta villa, y que se inserte un ejemplar en el *Boletin oficial* de esta provincia y otro en la *Gaceta de Madrid*, previniendo á los que tengan bienes y documentos, ó cualesquiera otros derechos que correspondan al concursado, hagan entrega á los citados síndicos.

Y para que esto se verifique expido el presente en Gergal á 14 de Agosto de 1862.=Luis Salazar.=Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez. 5394

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del Escribano de número D. Antonio Valero y García, en autos de menor cuantía formados á instancia de los síndicos de la quiebra de la casa Viuda de Vallarin y Nadal, de Zaragoza, contra D. Francisco y D. José Miguel sobre pago de 2.012 rs., se ha conferido traslado por término de seis dias á dichos demandados; y resultando ignorarse su paradero, se les cita y emplaza por el presente para que dentro del mismo comparezcan á contestarla.

Madrid 6 de Octubre de 1862.=Antonio Valero y García. 5407

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por el Escribano de su número D. José García Lastra, se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á dos obligaciones contraidas por D. Manuel Fernandez y Torrijos, la una de 31.000 rs. en favor de D. Francisco Torrejon, segun escritura de 18 de Agosto de 1776 ante el Escribano Real D. José Perez de Castro; y la otra de 42.000 rs. en favor de D. Pedro de Berinduaga, constituida en escritura de 26 de Diciembre del mismo año ante el Escribano de S. M. Don José Vicente Calvillo, y ámbas con hipoteca de la casa sita en esta corte y su calle de Jacometrezo, núm. 44 moderno 8 y 9 antiguos, de la manzana 366, para que al término de 20 dias siguientes al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* se presenten á deducirle en el Juzgado de S. S., por la Escribanía del referido García Lastra, que la tiene en la calle Mayor, núm. 114 triplicado; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio. 5408

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra interino de esta plaza, se cita por segunda vez y término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Diego Hernaiz y Loscos, natural de esta corte, soltero, de 60 años de edad, Subintendente militar, hijo de D. José y de Doña Lucía, que falleció en 20 de Abril próximo pasado, para que dentro del término referido acudan al dicho Tribunal en reclamacion de los que les correspondan.

Madrid 4 de Octubre de 1862.=El Escribano principal, Vicente Castañeda. 5409

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Inmediatamente despues de la llegada del Emperador Napoleon á París, el Conde de Kisseleff, Embajador de S. M. el Emperador de Rusia, le entregará las cartas de despedida que ponen fin á su mision. En seguida será recibido por S. M. Imperial el Conde de Budberg, quien presentará sus credenciales en calidad de Embajador en sustitucion del Conde de Kisseleff.

Escriben de Viena el 30 á la *Gaceta del Danubio* que el mismo dia se habia distribuido á los miembros de la Cámara el proyecto de presupuesto de la Guerra para 1863, con los cuadros fundados de los artículos, en un volúmen de 333 páginas en 4.° Los gastos ordinarios de la Guerra se elevan á 92.000.000 de florines, y los gastos extraordinarios á 26.800.000: total 118.800.000. De aquella suma 7.732.000 florines serán cubiertos con los ingresos del Ministerio de la Guerra, habiendo de acudir á los recursos ordinarios del Estado para satisfacer los 111.068.000 florines restantes. Encuéntrase una disminucion de 10.867.000 florines respecto del presupuesto de 1862.

Al invadir los confederados el Maryland, dice *La France* del 5, se proponian dos objetos: el primero avanzar hácia Baltimore, sublevando en su favor el país y sacando partido de las simpatías que llegasen á obtener: el segundo era apoderarse de Harper's-Ferry; hacer prisionera su guarnicion, y especialmente apoderarse de la inmensa cantidad de municiones y provisiones de todas clases que encerraba aquella plaza, el mayor arsenal de los Estados-Unidos. Con arreglo á tal plan, el General Lee operaba sobre Baltimore, miéntras que Jackson se disponia á apoderarse de Harper's-Ferry.

De ámbas operaciones, la primera ha salido frustrada, puesto que Mac-Clellan, que apareció con fuerzas considerables, desbarató los proyectos políticos y militares á la vez del General Lee, obligándole á retirarse, aunque en buen órden y con ménos pérdidas de las que señalaban los partes recibidos del Norte.

En cuanto al segundo objeto, añade aquel periódico, se ha realizado por completo: Harper's-Ferry cayó en poder de los confederados con su guarnicion de 12.000 hombres, y no 8.000 como se habia dicho, y todas las municiones de guerra, inclusos 50 cañones rayados, ventaja inmensa en un país donde falta con frecuencia el material de guerra. El ejército federal recobró la plaza despues que el Sur se habia aprovisionado por completo.

En suma, concluye el citado periódico, la campaña ha proporcionado triunfos y reveses á ámbos partidos, y los últimos sucesos no son bastantes á modificar las resoluciones que, segun informes particulares, están á punto de adoptar las Potencias europeas respecto de la cuestion americana.

El Emperador del Brasil pronunció el dia 4 de Setiembre un discurso con motivo de la terminacion de la legislatura. En él manifiesta S. M. que la tranquilidad más completa reina en el interior, y declara en seguida que las relaciones del Imperio con las demás Potencias no han cesado de ser satisfactorias.

MADRID 8 DE OCTUBRE.

ESPAÑA EN LONDRES (1).

CARTAS SOBRE LA EXPOSICION DE 1862.

CARTA DECIMATERCERA.

Una de las circunstancias que hacian esperar con mayor impaciencia la Exposicion de 1862 era la de saber hasta qué punto habia adelantado la Sociedad pacífica del siglo XIX en las armas y pertrechos de la guerra.

Todo el mundo sabe que desde que el Emperador Napoleon III de Francia habia dicho al Alcalde de Burdeos en una ocasion célebre que *el Imperio era la paz*, los pueblos, entendiendo la frase como el caricaturista de París, que cambió la pronunciacion de *la paix* por la de *l'epée*, es decir, temiendo que el Imperio fuese la espada, optaron por la pacífica tarea de armarse hasta los dientes, y promovieron ó contribuyeron á crear una situacion de calma, apénas interrumpida por alguna que otra reyerta de escasa monta.—Porque, en efecto, durante la época trascurrida desde que la frase fué pronunciada, y á excepcion de una guerra de conquista en Argel, y otra guerra de exterminio en Oriente, y otra guerra religiosa en Anam, y otra guerra de preponderancia en Austria, y otra guerra de vecindaje en Marruecos, y otra guerra de invasion en China, y otra guerra revolucionaria en Italia, y otra guerra civil en los Estados-Unidos, y otra guerra de protectorado en Méjico, y algunas pequeñas guerras más en determinados puntos subalternos, como el Cáucaso, el Montenegro, la Siria &c. &c.; á excepcion de estos leves disgustos entre la familia humana, deciamos, el mundo no ha tenido que temer en los 10 últimos años más que por su seguridad general, si un soplo de maléfico viento facilitaba la ocasion á Rusia de echarse sobre Turquía, á Francia de echarse sobre Inglaterra, á Prusia de echarse sobre Austria, á Austria de echarse sobre Cerdeña, á Cerdeña de echarse sobre Roma, á España de echarse sobre Africa, á Sur-América de echarse sobre Cuba, á las Repúblicas trasatlánticas de echarse las unas sobre las otras; y por lo que hace al interior de los pueblos, á que las clases bajas se viniesen á las manos con las altas, en esa enorme lucha social que los modernísimos agitadores están provocando inadvertida pero violentamente desde la época citada.

Solo estos leves motivos de recelo aconsejaban á la Europa culta no dejarse dormir sobre los laureles de la paz proclamada en Burdeos; y ellos bastaron para que la ciencia y el arte aprestasen los inmensos recursos de que disponen, ofreciéndose propicios á Gobiernos y Reyes en ayuda del armamento general más espantoso que siglos y generaciones pudieron nunca discurrir.

El palacio de Kensington era el palenque esperado por los hombres de la moral y de la filosofía para contemplar la inventiva destructora de los hombres del álgebra y la electricidad. Allí iban á reunirse en torno de los pacíficos instrumentos de la labranza de los campos las terribles máquinas asoladoras de las ciudades; allí, junto al telar del paño barato y fuerte que defiende el cuerpo del hombre desnudo, iba á colocarse el instrumento homicida que taladra con mayor facilidad el cuerpo del hombre vestido; allí figurarian en extraño consorcio los útiles para hacer productiva la tierra, y los útiles para esterilizarla con más prontitud; á un lado del mecanismo con que el barco mercante atraviesa veloz el Océano cambiando la vida de los pueblos, se colocaria el mecanismo con que el barco militar bloquea las costas para impedir la comunicacion humana; y, por último, allí habian de darse el brazo la civilizacion y la barbarie, lo que restaura y lo que destruye, las armas de Dios y las del diablo.

Legítima era, pues, la curiosidad de los observadores, y tanto más si se atiende á que de muchos años ántes venian anunciándose en són de amenaza descubrimientos é invenciones terribles que cada dia compraban secretamente los Gobiernos poderosos para exhibirlas en ocasion oportuna como espanto de rivales y antemural de conquistadores.

A propósito de estas compras secretas de los Gobiernos, el lector va á permitirnos una digresion que, así es

(1) Véanse las *Gacetas* de 16, 23 y 30 de Junio, 7, 14, 17, 29 de Julio, y 3, 11, 14, 24 y 29 de Agosto.

oportuna en el momento que hablamos, como provechosa puede ser para los que en nuestra patria tienen el encargo de distribuir las partidas del presupuesto.

Nádie habrá olvidado, por escasa que sea su memoria, los mil anuncios de destructoras máquinas, formidables proyectiles y tremendos mecanismos de guerra con que se venia asustando al mundo desde la paz de 1815; ora como reserva del francés contra la malevolencia del británico, ora como recurso de este contra la Imperial insidia de su vecino, ora como elucubracion salvadora del filosofismo aleman contra los materialistas occidentales, ya, en fin, como magia del ruso ó vanguardia del Norte-americano. Cada semestre por lo ménos anunciaban los periódicos militares de esos países la comprobacion oficial de un descubrimiento capaz de destruir las defensas existentes, sin daño ni aun peligro de los destructores. Una vez era el cañon el encargado de alcanzar no sabemos cuántas leguas, y extender la desolacion y la muerte entre los desprevenidos adversarios, sin que pudiera calcularse el punto desde donde se les atacaba. Otras veces una bomba particular, arrojada por el mortero más portentoso, servia primeramente de bala para herir, despues de ariete para derribar, de luminaria luego para encender almacenes y campos, de metralla, por último, para difundir la alarma entre el enemigo, cuando no para exterminarlo por completo. El rifle hoy, la carabina mañana, la pistola otro dia, el secreto siempre, eran la cancion perdurable de los hombres de guerra de todos los países, quienes, al modo de niñera que asusta al rebelde pequeñuelo, pasaban la vida diciéndose unos á otros: «¡que viene el bú!»

Y el *bú* venia, con efecto; porque ganosos los pueblos de la paz, firmes ya en la creencia de que medio siglo de no pegarse bastaria para enriquecer é impulsar á las naciones hasta un punto de prosperidad fabulosa, todos juzgándose fuertes en su casa y haciéndose temer de la ajena, contribuian á sostener un pacífico equilibrio, alterado únicamente por las voces alarmantes de nuevas invenciones y descubrimientos.—Pero el reparto de la Turquía, preparado para el mediar del siglo y frustrado sin duda por la desmedida ambicion de los repartidores, provocó en 1852 esa espantosa campaña, la más formidable y sangrienta de los tiempos modernos, en que cinco naciones poderosas se empeñaron en una lid de exterminio, cuyo primer resultado fué necesariamente el armamento general de los otros pueblos.

Sonó, pues, la hora de las misteriosas exhibiciones. La tierra enemiga apénas podia sostener el peso de los combatientes y de sus máquinas de combate: el mar parecia pequeño para contener las flotas aliadas, que en prodigioso número y con inusitados aprestos se lanzaban á la pelea: por todas partes se esperaban maravillas del arte militar, ó como si dijéramos, títeres de muerte; y ¿qué sucedió?—Nádie lo habrá olvidado. Los hombres se mataban en Crimea como se mataban ántes en otros sitios: una escuadra numerosa y fuerte destruyó á otra pequeña y débil por los métodos ordinarios: un ejército de 400.000 hombres puso sitio á una plaza, que al cabo de 23 meses se asaltó en la forma de los asaltos comunes: la flota mayor que ha azotado las aguas bombardeó lisa y llanamente ciudades de las costas, y bloqueó, hasta donde el número de embarcaciones pudo alcanzar, las zonas enemigas. Esto en cuánto á resultados públicos: que por lo que hace á los secretos, las revelaciones últimas de la Administracion y Almirantazgo de Inglaterra nos han demostrado que los ejércitos de las primeras Potencias cási se murieron de hambre, y que sus buques novísimos se hubieran ido á pique si la necesidad les hubiese obligado á disparar sus cañones.—¿Dónde estaban, pues, aquellas armas extrañas, aquellos procedimientos mágicos, aquellas misteriosas adquisiciones que habian de asombrar al mundo?—Nosotros lo diremos delante de la Exposicion de Lóndres, y con los ojos de la filosofía.

Para ser poderosos en la tierra no se necesita más que una de dos cosas: ó serlo ó parecerlo; ó disponer verdaderamente de recursos superiores á los de los demás, ó conseguir que todo el mundo crea que se dispone de ellos. Este método, que en la vida del individuo hace de un hombre medianamente acaudalado un banquero opulento, de un militar vulgar un héroe, de un profesor estudioso un sabio, y á veces hasta de un malvado un varon justo, y de un ignorante un genio; este método, aplicado á la vida de las naciones, puede hacer poderosa á la que no es más que respetable, invencible á la que no fué más que vencedora, y hasta dar el predominio del mundo á quien con dificultad conservaria en ocasiones difíciles el predominio de su casa. La cuestion de este método está en la prueba; y como la prueba en asuntos que la generalidad de las gentes cree probados es punto poco ménos que imposible, de aquí el que, una vez conseguida la fama, sustituya esta perfectamente á los verdaderos fundamentos sobre que debió asentarse, y sean los recursos, que llamaremos de ilusion, recursos tan útiles como los de hecho.

Además, los pueblos para ser grandes necesitan, como los individuos, principiar por parecerse grandes á sí propios; de manera que uno de los elementos principales de la grandeza de las naciones consiste en conservar dentro de la nacion misma cierta dósis de infatuacion, cierta atmósfera de soberbia y confianza en los recursos, que induzca á los hombres á no temer los peligros ó arrojarse ciegamente en ellos, confiados en la superioridad, siquiera sea ilusoria, de su poder.—No otra cosa es en tésis filosófica el principio de autoridad, entre cuyas prerogativas vemos la de que un solo hombre, de carne y hueso como los otros, adquiera tal predominio sobre todos, que no solo los gobierne y dirija á la manera de su antojo, sino que á veces los tiranice y destruya en alas de una despótica barbarie, sin que haya quien le oponga más correctivo que el de la humilde murmuracion en el secreto de su conciencia.

Pues bien: los hombres de entendimiento superior, esos hombres que gobiernan el mundo sin que el mundo sospeche que es gobernado por ellos; esos hombres, á quienes las multitudes suelen no admirar bastante, porque las multitudes no conciben las infinitas distancias que median desde una vulgar inteligencia á otra inspirada y sublime; esos hombres saben producir, con una sola palabra, con una leve idea, efectos extraordinarios que, revestidos despues de formas públicas, adquieren el carácter de cualidades generales de los pueblos. Una frase, al parecer insignificante, un accidente exterior basta en ciertas ocasiones para dirigir masas humanas hácia un punto de que ellas permanecerian distantes, ó para hacerlas creer que nace de pensamientos propios la resolucion tomada por extraños pensamientos. Así los agitadores políticos y los grandes guerreros, desde Demóstenes hasta Napoleon, desde César hasta O'Connell, euloquecieron siempre á su auditorio y arrastraron las masas hasta donde sus cálculos las querian llevar, con sutiles é ingeniosos conceptos expresados en ocasiones críticas como eco de los mismos á quienes real y verdaderamente imponian.

El hombre, por otra parte, y esto es lo principal en la ocasion presente, posee una irresistible tendencia á lo maravilloso, que permite jugar con su entendimiento, aun cuando este sea claro y agudo, en términos de que basta un tinte de sobrenatural vislumbre para desvanecer la vista más acostumbrada á lógicas percepciones. Y si ello es fácil cuando se trata del hombre aislado, mucho más sencillo es todavía cuando se trata de fanatizar á la multitud, ávida siempre de ideas que traspasen los límites de lo ordinario; tanto más si las ideas halagan sus instintos patrióticos ó contribuyen á promover un elevado concepto nacional.

Hemos discurrido así para que no se extrañen las conclusiones que del somero exámen de las armas de la guerra vamos á deducir, guiados del espíritu imparcial que nos proporciona nuestra levita de paisano, y el escaso calor que nos comunican siempre los asuntos en que se tercia la fantasmagoría. Ante todo necesitamos referir un poquito de historia.

Hace poco tiempo que los Ingenieros franceses, ó el Emperador Napoleon mismo en persona, que esto importa nada, concibieron el proyecto de construir un barco de guerra cubierto con enormes planchas de hierro que le hicieran impenetrable á las balas, y provisto de un arte destructor que, sin alterar las condiciones marineras del buque, le permitiese arrojarse sobre un barco ordinario y hacerlo trizas al solo impulso de su fuerza material. *La Gloire*, que este era el nombre del nuevo buque, se puso por obra en el instante; pero como los ingleses habian desdeñado ya ideas parecidas, y el barco á mayor abundamiento se construia en Francia; es decir, como la idea despues de no ser inglesa era francesa, que son las dos grandes faltas que para los isleños puede tener cualquiera idea, se desataron mil voces, científicas las unas, políticas las otras, y voces altas todas, anatematizando un proyecto que tachaban de oneroso, de irrealizable y de bárbaro. La *Gloria* se iria á pique al votarla al agua; la *Gloria* no andaria; la *Gloria* no podria disparar tiros; la *Gloria* seria vulnerable; la *Gloria* no destrozaria los buques enemigos; la *Gloria* costaria tesoros inmensos; la *Gloria*, en fin, era un disparate. Pero la fragata *Gloria*, construida en brevísimo tiempo, cayó al agua y no se partió; encendió sus calderas y anduvo bien; recibió balas rasas y se rió de ellas; enfiló por el costado á un navío de línea, y lo hizo dos pedazos como rebanada de queso; salió por fin á los mares y cantó victoria.—Entónces la escena varió de improviso para los ingleses. La minoría, que ántes apedreaba proyectos parecidos al francés, gritó ahora desaforadamente contra el torpe Gobierno que tenia oidos y no habia querido oir, que tenia ojos y no habia querido ver. Inglaterra estaba desarmada, vencida, humillada, y lo que es peor, escarnecida por Francia, quien á su predominio de la tierra habia conseguido unir el predominio sobre el mar. Ese desembarco de zuavos con que los ingleses sueñan todas las noches era ya justificado é inminente: el Ministerio se habia hecho reo de alta traicion.

Los ecos de la opinion pública, expresados con tal violencia, se dejaron oir, como sucede, primero en el Gobierno, despues en el Almirantazgo: los arsenales de Inglaterra recibieron órdenes de improvisar escuadras blindadas; los armadores particulares encargo para construir; los Ingenieros y proyectistas estímulo para inventos. Era menester que los navíos ingleses, á más de tres en número para cada francés, tuvieran excelencias nunca soñadas ni realizables por los galos: era preciso que la ilusion perdida se reconquistase; que el desaliento naciente se convirtiera en pujante y ardoroso brio. Se votaron crecidas sumas; se hicieron dispendiosas ofertas; se restableció la tranquilidad y la confianza. Pero apénas los efectos de esta reaccion principiaban á tocarse, un nuevo golpe vino á herir la susceptibilidad marítima de Inglaterra. Un ingeniero inglés, poco atendido y considerado en su patria, puso al servicio del Gobierno anglo-americano, á la sazon ya en guerra civil, cierto mecanismo diabólico, por medio del cual un buque de hierro cási sumergido partia veloz las ondas, y yendo contra los más fuertes navíos, los echaba á pique sin recibir por su parte lesion alguna. Mister Ericcsson destruia instantáneamente con su *Monitor* nada ménos que al famoso *Merrimac*, como si dijéramos, la *Gloria* de Francia ó el *Invencible* de Inglaterra.—Nuevo desaliento, nuevo clamor, nuevos reproches. Una nacion nacida ayer mañana y otra capaz apénas para la bisutería y objetos de tocador, ponian en tortura á la temible, á la grande, á la sin igual Inglaterra; y ¿en qué ramo precisamente? En el que nádie se hubiera atrevido á disputarle jamás. ¿Qué hacer en medio de semejantes complicaciones? ¿Qué partido tomar contra los extraños? ¿A qué expediente recurrir en favor de los propios?—El Gobierno inglés, perplejo ante una situacion verdaderamente difícil y comprometida, el Gobierno inglés de frac negro y corbata blanca; el Gobierno inglés hábil y diplomático, decimos, no el militar ni marino, se vió en la precision de inventar alguna cosa, é inventó el cañon Armstrong. El cañon Armstrong, pues, no es más que el arma moral de que se ha valido el Gobierno de Inglaterra para contrarestar el imponente influjo que de poco tiempo á esta parte venian ejerciendo sobre la política de su país las invenciones militares de los demás pueblos del mundo. El cañon Armstrong no existe.

Atrevida parecerá, y es en efecto, la proposicion que acabamos de escribir; pero á poco de paciencia que el lector nos otorgue, esperamos satisfacer todos sus escrúpulos de incredulidad.

Principiaremos por decir que hemos tenido el honor de conocer personalmente á Mister Armstrong, que hemos visto el modelo de sus cañones, que conocemos su fábrica, que hemos tocado sus armas enteras y partidas, que hemos contemplado el escudo de nobleza que el gobierno de su país le ha concedido, que hemos visto su semi-palacio y sus trenes, y, por último, que una circunstancia casual nos hizo compartir con él la atencion entusiasta de la mejor sociedad inglesa, cuando, al entrar juntos en un gran baile, el vocinglero pronunció su nombre.

No tendremos, por consiguiente, necesidad de explicar el sentido en que hemos dicho que esos célebres cañones no existen, y mucho ménos de encarecer la inmensa importancia que el Gobierno y los hombres de Inglaterra han concedido al afortunado inventor de las grandes armas de combate.

El arma Armstrong (y cuenta que no vamos á describir en son de artillero las máquinas de guerra) es un cañon enorme, liso cuando se imaginó, rayado despues, que se carga por detrás y despide á considerable distancia, merced á dos arrobas de pólvora, un enorme proyectil macizo que destruye puertos como el de Cherburgo, fortificaciones como la de Amberes, corazas como la de la *Gloria* y torres giratorias como la del *Monitor*.—Mister Armstrong es un Ingeniero civil de gran talento, de profunda instruccion, de envidiable inventiva, que se propuso desde el retiro de su gabinete salvar á Inglaterra en esa lucha de pugilato militar á que las naciones se presentaban dispuestas durante estos últimos años. Hasta qué punto lo ha conseguido, los hombres de la ciencia están contestes en afirmarlo: su cañon es ingenioso, el mecanismo fácil, la exactitud suma, la fuerza considerable, la cualidad destructora infinita: nada le falta al cañon para ser lo que él ha dicho que es, lo que el pueblo inglés se figura, lo que el arte de la guerra esperaba. Lord Palmerston (que es de quien verdaderamente debia llevar el nombre esta mortífera máquina) no ha hecho traicion á sus compatriotas anunciándoles que la Inglaterra posee el talisman de su antiguo poder, ni en otorgar al inventor los títulos y preeminencias que se le han otorgado, ni en concederle subvenciones como hasta ahora que exceden de 10 millones de reales; sino que, por el contrario, merece el título que el vulgo inglés le da de rey-Palmerston por el sagaz instinto con que se agarró al arma dichosa desde el instante en que la vió batida.—¿Cómo amalgamar entónces, se dirá, estas y las anteriores especies? ¿Existe ese cañon ó no existe? ¿Vale ó no vale?

Hé aquí los verdaderos términos del problema.—El cañon Armstrong es un arma de precision matemática que necesita proyectil especial, pólvora especial, base de sustentacion especial, artilleros especiales y objeto especial donde dirigir sus tiros. Faltándole alguna de estas circunstancias, es, no solamente inútil, sino temible y embarazoso.

El cañon Armstrong exige un costo inmenso por su construccion primeramente, por sus pertrechos despues, por la enorme masa movible que representa, por la brevedad con que se gasta y por la frecuencia con que se destruye. Un arma de estas, cuyo precio no baja de 10.000 duros, puede calcularse que se eleva al quíntuplo cuando desechadas dos de cada tres, y destruidas una de cada dos en las pruebas, queda un cañon de cinco, lo cual, sea dicho de paso, no se ha conseguido hasta ahora.

El cañon Armstrong no puede reponerse con otro de reserva atendidos su volúmen y peso; de modo que, ó se dispara hasta que reviente y causa á los propios mayores perjuicios que á los extraños, ó hay que renunciar cuidadosamente á sus fuegos en la ocasion tal vez más perentoria. Una diversion estratégica, por lo mismo, haria que la más endeble cañonera de mar se burlase de una fragata Armstrong con solo dejarla inutilizar sus cañones.

El cañon Amstrong no puede ser recompuesto ni arreglado cuando se desperfecciona; y así como los cañones vulgares despues de desmontados y aun mutilados, ofrecen el recurso de variar su forma de posicion y seguir prestando servicio, el Armstrong tiene tanto que temer de sus artilleros como de los contrarios; y una vez alterada su matemática exactitud, no sirve más que de estorbo.

A estas nulidades de primer órden hay que añadir las que no por ser de ménos bulto deben dejarse de tomar en cuenta.—La multiplicacion del volúmen y peso del arma Armstrong puede llegar sin duda á producir grandes efectos de destruccion; pero como el arma ha de usarse especialmente en el mar, y las construcciones navales tienen un límite de tamaño y de resistencia, hay que disminuir el número de armas á medida que se aumente su poder. Un navío moderno de los más fuertes no puede llevar hoy más que dos cañones Armstrong en batería, y claro es que hay mayor peligro en que se inutilicen dos armas delicadas que 131 groseras. El barco que admitiese (los marinos ingleses se niegan á admitirlos) cañones Armstrong en sus puentes, no llevaria ya el peligro de las tempestades, ni el de los escollos, ni el de los enemigos, sino el de los cañones.—«Dadnos enemigos sanguinarios y poderosos que combatir (dicen los marinos de guerra); pero no nos metais el enemigo Armstrong dentro de nuestra débil casa.»

En efecto, cada vez que revienta un cañon de esta clase en las infinitas y costosas experiencias que de tres años á esta parte vienen haciéndose, espantan los destrozos de hombres y de objetos que ocasiona. Ello es verdad que cuando sale el tiro taladra las planchas de los buques, destroza las fortificaciones, arrasaria los ejércitos; pero ¿hay seguridad de que el tiro salga? ¿No taladra tambien, cuando deja de salir, la plancha del barco propio, y destroza las fortificaciones que defiende, y arrasa los ejércitos que acaudilla?

En el arsenal de Woolwich se enseña todavía á los curiosos el famoso mortero de Mallet, que fué construido con un gasto de ocho millones, para arrojar bombas de 26 quintales de peso; el cual, inutilizado á las primeras pruebas, no sirvió más que para hacer ruido en el mundo político y para causar espanto hoy á las multitudes ignorantes que forman corro á la bomba en el palacio de la Exposicion.—Una cosa semejante nos tememos nosotros que suceda con el cañon Armstrong, con ese bú del Gobierno inglés, en cuya laboriosa composicion se llevan gastados 15 millones de duros, sin que apénas existan todavía arriba de 15 piezas disponibles.

El cañon Armstrong, repetimos, es un cañon moral que Lord Palmerston tiene sobre la mesa de su gabinete para no permitir que se envalentonen Francia con su *Gloria*, América con su *Monitor*, Austria con su cuadrilátero, y Prusia, Italia y España con sus cazadores. El cañon Armstrong es un cañon moral que Lord Palmerston enseña todas las mañanas á los ingleses para que tengan confianza en sí mismos, para que desprecien las bravatas de las naciones rivales, para que en un dia dado se arrojen á las armas, como se arrojarian todos indudablemente en defensa de esa isla tan codiciada, tan temida y tan poco apreciada por la Europa.—El agitador Kossuth hacia leer por la noche á sus húngaros de 1848 la historia de la independencia de España para que al amanecer se echasen sobre los austriacos: el diplomático Lord Palmerston hace oir por las mañanas á los voluntarios de Lóndres los disparos del cañon mónstruo para que á la tarde se acuesten tranquilos, y aquella lectura y este tronar son la misma cosa.

Ahora bien: miéntras el arma primordial del que llamaremos moderno romanticismo de la guerra sea, como nosotros creemos firmemente, y con nosotros los hombres entendidos en la materia, esa brillante juventud que el Gobierno español tiene en Lóndres observando los movimientos del arte militar terrestre y marítimo; miéntras el arma modelo de todas sea, decimos, un descubrimiento que, á pesar de los tesoros y el tiempo transcurrido, no pasa todavía de la categoría de ensayo; miéntras se hacen evoluciones científicas é industriales para afinar un cañon que hoy no se parece en nada al cañon que nos asustó tres años hace, lo cual prueba que el susto fué perfectamente gratuito; miéntras otras razones de más peso que las diplomáticas y de efecto moral no justifiquen las ventajas que los armamentos novísimos puedan tener para el ataque y defensa de las naciones, ¿será cuerdo, será prudente, será patriótico invertir los recursos del presupuesto, separar de las empresas útiles y reproductivas los enormes capitales que exigen esos decantados inventos, nacidos tal vez hoy para morir mañana? ¿Habrá hombre reflexivo y prudente que se deje arrastrar por la falsa conveniencia de una idea emitida allí donde hace falta, aclimatada donde es útil, sostenida á toda costa en los únicos países donde puede ser necesaria, pero absolutamente estéril para las naciones que ni llevan ni les acomoda llevar la primacía en los destinos del mundo?

Tales son las consideraciones sobre que nosotros queremos hacer fijar la atencion con este estudio, que hoy vamos ya á suspender, no sin reservarnos para un próximo dia el exámen de las otras armas de la guerra, y lo mucho que puede y debe decirse sobre la magna cuestion económica de los armamentos navales.

A la una y media de la tarde de ayer 7 cayó al agua en San Fernando con toda felicidad la fragata *Villa de Madrid* sin ningun quebranto y estanca.

—Hoy dará principio en la iglesia de San Antonio del Prado un solemne triduo que el Excmo. Sr. Duque de Osuna, por sí y á nombre de su difunto hermano los dos primeros dias, y el tercero el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, dedican á su ilustre y glorioso abuelo San Francisco de Borja, cuarto Duque de Gandía. Están encargados de la predicacion en las funciones de la mañana varios oradores distinguidos, asistiendo por mañana y tarde á estos cultos una brillante y numerosa orquesta, dirigida por el maestro y director de música de la casa del Sr. Duque de Osuna D. Victoriano Daroca.

CÁDIZ 5 *de Octubre*.—S. M. la Reina ha puesto á disposicion de este Gobierno provincial la cantidad de 302.000 rs. con órden expresa de distribuirlos en la siguiente forma:

	Rs. vn.
Para 17 conventos de religiosas de Cádiz y pueblos del tránsito de SS. MM.	34.000
Para socorrer á tres establecimientos de Beneficencia, en proporcion á sus necedades y obligaciones	30.000
Para la casa de Viudas de Fragela y el Asilo del Buen Pastor, en igual proporcion	8.000
A los Párrocos para que, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, socorran á los pobres de sus respectivas feligresías.	40.000
A las conferencias de la Sociedad de San Vicente de Paul	24 000
Para la Escuela de párvulos	10.000
Para premios á los niños pobres y adultos que asisten á las dos Escuelas que sostiene el Concejo de Cádiz, con el fin de recompensar á los que se hayan hecho dignos por su conducta, virtud y aplicacion	20.000
A la sociedad de señoras de la Inmaculada Concepcion	20.000
Para desempeño de prendas en el Monte de Piedad, empezando por las de menor cantidad, y dando la preferencia á las más antiguas	40.000
Para socorro de los pobres de los pueblos por cuyo término han transitado ó deben transitar SS. MM.	60.000
Para los pescadores del estero de las salinas del Estado	4.000
Gratificacion á los cocheros que han prestado servicio en estos dias	6.000
Para gratificar á un marinero, cabo de cañon, que tuvo la desgracia de salir herido al hacer las salvas, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del departamento	4.000
Para socorro á las religiosas agustinas de Chiclana	2.000
Rs. vn.	302.000

Igualmente se ha dignado destinar para la ejecucion del tabernáculo de la Santa iglesia Catedral, y á disposicion del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo, con órden de que se librara sucesivamente á S. E. I., y á medida que lo reclame el estado y el adelanto de dicha obra, la suma de rs. vn.	300.000

Asimismo se ha dignado mandar que á sus Reales expensas se costee la terminacion de la urna de plata en que se venera el Señor en el Santo Sepulcro, con arreglo al presupuesto presentado al efecto, encargando que el importe se libre por la Administracion general de la Real Casa á medida que fuese necesario, dirigiendo al efecto al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo la Real órden consiguiente.

Por último, ha tenido la dignacion de destinar la cantidad de 16.000 rs. vn. para la conservacion de la iglesia de San Francisco de Huelva, dejando dicha suma á disposicion del Sr. Alcalde de dicha ciudad, Presidente de la comision restauradora de la mencionada iglesia. (*El Comercio*.)

JAEN 4 *de Octubre*.—Cuatro horas de sesion, desde las siete á las once, tuvo anteanoche la Sociedad Económica de Amigos del País. Las comisiones nombradas con motivo de la venida de S. M. dieron cuenta del estado de su respectivos encargos. La de dotes á huérfanas manifestó que habia instruido é informado más de 300 expedientes ó solicitudes, y tenia todo dispuesto para el sorteo público que se verificará hoy á las diez de la mañana.

La comision de ornato expuso el plan que tiene adoptado para el adorno é iluminacion de la fachada de la casa de la Sociedad.

La comision literaria dió cuenta de la terminacion é impresion de *El Romancero de Jaen*, cuyo libro poético lujosamente encuadernado, será presentado y ofrecido á la Reina por la Sociedad Económica. Despues que esto suceda, se entregará un ejemplar del mismo *Romancero* á cada socio, y á cada uno de los autores ó poetas que no pertenezcan á la Sociedad. Tambien se les concederá á estos el título de socios corresponsales, y á las poetisas que figuran en el *Romancero* dará las gracias la Sociedad en comunicaciones oficiales dirigidas al efecto.

Orillados estos asuntos, se ocupó la corporacion de nombrar una comision de 12 socios que felicite á SS. MM., y que acompañe á las huérfanas agraciadas por la suerte, para ser presentadas á la Reina, y que ofrezca á la misma augusta Señora *El Romancero de Jaen*.

El Ayuntamiento de esta capital repartirá 2.000 papeletas de libra de pan, y 2.000 de media libra de carne á los pobres, con motivo de la llegada á esta capital de S. M. la Reina. Aplaudimos esta caritativa determinacion. (*El Anunciador*.)

IDEM 5.—Los gremios reunidos de zapateros, sastres, barberos, guarnicioneros, alpargateros, estereros y silleros, que habian reunido 1.800 rs. con el objeto de preparar una danza del país para festejar á SS. MM., no habiendo tenido tiempo de hacer los ensayos y demás preparativos precisos, han resuelto, en equivalencia y de acuerdo con el Sr. Alcalde constitucional de esta capital, repartir 50 duros á otros tantos pobres vergonzantes que procedentes de la clase de artesanos se hallen imposibilitados para trabajar. Los 800 rs. restantes se impondrán en *La Tutelar*, á nombre del niño ó niños pobres que nazcan el dia que llegue á Jaen S. M. la Reina, con objeto de librarlos del servicio militar; y si son niñas, para formarles el dote de boda. Por nuestra parte aplaudimos sinceramente el acuerdo de nuestros artesanos agremiados, que honra á dichas clases y pone de manifiesto sus humanitarios sentimientos. (*Idem*.)

ANUNCIOS

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y patrimonio.—Se subasta el arriendo por tres años de los derechos de paso por el puente colgado y sus anejos los llamados Largo, Verde y de la Reina, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez.

El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la Administracion del Real Sitio el dia 16 del corriente, á la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en ámbos puntos para los que deseen interesarse en la licitacion. 5412–3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuacion de la *Coleccion de decretos*, edicion oficial.)

Se ha publicado el tomo 87 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1862, el cual se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, uno cronológico y otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al tiempo de hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —7

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada *Echazarreta, Arizti y compañía*, ha acordado la misma la venta de la fábrica de papel contínuo de su pertenencia con todos sus pertenecidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, la cual se verificará en pública licitacion, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido y en la sala de su Juzgado, á las once horas del dia 20 de Octubre próximo venidero.

Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscribente en esta misma villa.

Tolosa 10 de Setiembre de 1862.=El socio Gerente, J. Gregorio de Echazarreta. 4823—13

SE ARRIENDAN JUNTOS Ó SEPARADOS LOS PAStos de invierno, primavera y verano de los siete quintos de la dehesa del Rincon, nombrados la Rinconada, el Rudal, el Retamar, la Casa, las Viñas, las Caleras y la Oya del Peral, sita en término de la aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

El arrendamiento se hará por subasta pública simultánea que tendrá efecto el dia 10 de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, cuarto principal, y en la casa sita en dicha dehesa, en cuyo punto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para el arriendo. 5159—3

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILbao.—Intereses de acciones pagaderos en 1.° de Noviembre de 1862.—Los señores accionistas de este ferro-carril pueden acudir á las oficinas de esta Direccion desde el dia 1.° de Noviembre próximo en adelante, de diez á dos, á cobrar los intereses de sus acciones corrientes del 90 por 100, á razon de 51 rs. por cada una, presentando al efecto el 7.° cupon de las mismas ó el resguardo de depósito correspondiente, con una factura cuyo impreso se entregará en dichas oficinas. Para el cobro de intereses de los anticipos por complemento de dividendos, bastará presentar el título respectivo.

Bilbao 1.° de Octubre de 1862.=El Director, Cipriano Segundo Montesino. 5411

SANTO DEL DIA.

Santa Brígida, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Octubre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707 23	7° 3	9° 1	N. E.	Despejado
9 m.	708 01	12° 1	15°,1	N.	Idem.
12	707.38	16° 9	21°,1	N. N. E.	Alg.ª nube
3 t.	705.88	19°,0	23°,7	N. N. E.	Nubes.
6 t.	706 28	15°,2	19°,0	N. O.	Idem.
9 n.	706.64	12° 3	15°,4	N.	Alg celaje

Temperatura máxima del dia	20°.1	25°.1
Temperatura máxima al sol	30°,2	37° 8
Temperatura mínima del dia	7°,3	9°,1

Evaporacion en las 24 horas. 2,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas ...... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Octubre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España á excepcion de las de Madrid y San Fernando están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	764,5	15°,1	Norte.	Despejado.	»
Barcelona.	762,2	18°.5	N. O.	Nubes.	Tranquila.
Palma.	763,3	21°,0	»	Alg. nubes.	Idem.
Alicante.	763,5	20°,2	Este.	Alg.ª nube.	En calma.
S. Fernando á las 8h	762,0	19°,9	N.N. E	Idem.	Tranquila.
L.ª dia 6.	763,6	20°,2	S. O.	Idem.	Idem.
Idem 7.	763,3	20°,4	N. E.	Despejado.	Idem.
Oporto.	764,0	19° 0	Norte.	Idem.	De leva.
Bilbao.	765,4	17°,5	N. O.	Idem.	Tranquila.
G.ª ayer.	763,9	16°,4	S. O.	Idem.	»
Salam.ª	762,9	18°,1	N.N.O.	Idem.	»
Oviedo.	765,6	16°,2	N.N. E	Cási cub.°	»
Búrgos.	767.4	13°,5	E S. E.	Despejado.	»
Albacete.	765,3	13°,7	Oeste.	Idem.	»
Soria.	762,2	11°,2	N.N.O.	Idem.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 3 de Octubre de 1862 á las ocho de la mañana

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	772,4.	16°,0.	S. O.	Cubierto.
Paris	773,2.	13° 7	S.	Idem.
Bayona	»	17°,6.	S. E.	Despejado.
Lyon	773.3.	14°,0	N.	Idem.
Bruselas	772,0.	14°,4.	S. S. O	Bruma.
Viena	770,6.	11°,7.	O.N. O.	Cubierto.
Turin	768.6.	14°,0.	E.	Sereno.
Roma	763,6.	14°,0.	N.	Cubierto.
Florencia	766,4.	18°,5.	N. E.	Idem.
San Petersburgo.	762,2.	8°,8.	S. O.	Idem.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	759,4.	12°,7.	S. S. O	Cubierto.
Copenhague	765,9.	13°,2.	S. S. O	Nebuloso.
Greenwich	765,9	18°,0	O.	Despejado.
Leipzig	775,0.	12°,3.	S. S.O.	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

2.207	fanegas de trigo.
1.625	arrobas de harina de id.
8.897	arrobas de carbon.
116	vacas, que componen 42.534 libras de peso.
814	carneros, que hacen 19.593 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 69 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 ½ rs. arroba, y de 2 á 2¼ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 24 á 26 rs. fanega.
Algarroba, á 41 ½ rs. idem.
Trigo vendido........ 1.988 fanegas.
Quedan por vender. .. 1.053.

Precio máximo...... 54 ¼.
Idem mínimo....... 45.
Idem medio........ 50.57.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Octubre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 7 de Octubre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-10 c.; no publicado, 51 d.; á plazo, 51-05 fin cor. ó á vol.

Idem diferido, publicado, 45-50.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 17-35; á plazo, 17-90 pri., 25 c. fin cor. vol., y 17-50 fin cor. vol.

Idem del personal, no publicado, 20-50 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id. 97-50.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-75 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 96-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 96-25.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 96-75 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 96-75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 110-40.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 93-75 y 85.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215-50.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.180.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 10.300 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.

Obligaciones de id. id., id., 931.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-15.
Paris á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete	1/2 d.	..	Lugo	..	..
Alicante	1/8	..	Málaga	par.	..
Almería	par.	..	Murcia	par d.	..
Avila	1/4	..	Orense	3/4 p.	..
Badajoz	1/8	..	Oviedo	par.	..
Barcelona	3/8	..	Palencia	par.	..
Bilbao	par.		Pamplona	1/4 d.	..
Búrgos	par.	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres	1/4	..	Salamanca.	par.	..
Cádiz	3/4	..	San Sebastian	..	1/4 d.
Castellon	..	..	Santander	..	1/4
Ciudad-Real	..	..	Santiago	3/4	..
Córdoba	1/2	..	Segovia	par.	..
Coruña	1/4	..	Sevilla	5/8 d.	..
Cuenca	..	..	Soria	3/4 d.	..
Gerona	..	..	Tarragona	1/2	..
Granada	3/8	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par p.	..	Toledo	1/2	..
Huelva	..	..	Valencia	1/8 p.	..
Huesca	..	..	Valladolid	par.	..
Jaen	5/8	..	Vitoria	par.	..
Leon	5/8	..	Zamora	1/4	..
Lérida	..	..	Zaragoza	par.	..
Logroño	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Octubre de 1862.

Fondos franceses	3 por 100	71,30.
	4 ½ por 100	98,35.
Españoles	3 por 100 interior	50.
Consolidados		93 3/4 á 7/8.

Amberes 3 de Octubre.—Interior, 48-50.—Diferida, 44-75.

Amsterdam 3 de Octubre.—Interior, 49.—Diferida, 45 1/4.

Francfort 3 de Octubre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 44 1/2.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

Teatro del Príncipe.—A las ocho de la noche.—Funcion 14.ª de abono.—Série 1.ª—Turno 2.° de palcos y butacas.—Sinfonía.—*Batalla de damas*, comedia en tres actos, arreglada del francés por D. Ramon Luna.—*La estrella de Andalucía*, baile.—*La llave de la gaveta*, comedia nueva en un acto, arreglada del francés.

Teatro del Circo (lírico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—*Marina*, zarzuela en dos actos.—*El corneta*, zarzuela en un acto.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Funcion 5.ª de la temporada.—Sinfonía.—*Un tercero en discordia*, comedia en tres actos.—*La fiesta de toros*, baile.—*Los dos Preceptores*, pieza en un acto.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—*Las hijas de Eva*, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro de Lope de Vega.—A las ocho y media de la noche.—*El perro del hortelano*.—*Un tigre de Bengala*.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—Ultima representacion, por ahora, del drama en tres actos y un prólogo titulado *El Conde de Monte-Cristo*.—*Un dia de toros en el Puerto*, baile nacional.—*El payo de la carta*, sainete.

IMPRENTA NACIONAL.